



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>Realizado la revisión del cumplimiento de las observaciones previas, y un nuevo análisis de las nuevas y anteriores disposiciones del reglamento, se observa lo siguiente:</p> <p>En toda disposición del reglamento que haga referencia al título o denominación de la marca de certificación, corrijala a "RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins". Ello en concordancia con la descripción que el titular hizo del uso de la marca en el anexo final, y la corrección de oficio se detallará más adelante.</p> <p>En el Artículo N°3.- Corrija e incorpore siguiente:</p> <p>1.- Productos de origen agropecuario destinados a la alimentación de las personas de manera directa o con algún proceso de transformación o procesamiento, relativos: miel, Verduras, hortalizas y legumbres frescas.</p> <p>En el Artículo N°5.- Elimine: "El titular de la Marca de Certificación RRA podrá incorporar nuevas clases en la medida que elabore y opere los estándares para nuevos productos".</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que las clases y productos sobre los cuales recae la marca de certificación, quedan fijados al momento de la presentación de la solicitud, y una vez que la marca sea eventualmente aceptada a registro, no pueden ser modificados. Por ello el reglamento no puede tener este tipo de estipulaciones.</p> <p>Se hace presente, que, si en el futuro el titular quisiera incorporar nuevas clases o productos, puede hacerlo presentando una nueva solicitud, la cual se someterá nuevamente al análisis de esta Oficina.</p> <p>En el Artículo N°15.- Corrija el articulado de la siguiente manera: <i>Artículo 15. La Marca de Certificación RRA está compuesta por elementos gráficos, figurativos y denominativos que forman un conjunto distintivo e indivisible, formado por los siguientes elementos: RRA REDUCCIÓN DE RIESGOS ALIMENTARIOS REGIÓN DE O'HIGGINS.</i></p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la denominación de la marca debe ser concordante en las disposiciones que hagan referencia a él, en el reglamento. Por otra parte, debe eliminar la frase "La protección se solicita al conjunto marcario, sin protección a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546316	Viviana Esperanza Vergara Muñoz, en representación de Viviana Esperanza Vergara Muñoz y ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA	Mixta	SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado, puesto que <u>el poder fue otorgado sólo por uno de los dos solicitantes</u>, los que para actuar deben hacerlo de consuno. Por ello <u>para cumplir correctamente acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA y Viviana Esperanza Vergara Muñoz, para que sean representados por Viviana Esperanza Vergara Muñoz, ya que como se indicó al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ONG SAR CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ONG SAR CHILE, por SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 28-08-2023: Se corrige de oficio la descripción para su mejor comprensión. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550071	Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre, en representación de Oscar Patricio González Torres	Denominativa	Casa Juliet	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11 de julio de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: No ha lugar. Atendido a que el poder acompañado es otorgado por una <u>persona jurídica a una persona natural</u>, por lo que CASA JULIET SpA no es parte en esta solicitud.</p> <p>Acompañe poder y/o señale numero de poder en custodia en donde el solicitante Oscar Patricio González Torres, le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre. Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine las frases "en representación de la empresa CASA JULIET SpA", y " para que en nombre y en representación de CASA JULIET SpA".</p> <p>Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555369	Daniel Alfonso Olivares Vidal, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	La Despensa de O'Higgins	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p>Respecto del reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine del preámbulo la frase "como un sello o marca de origen" puesto que genera confusión con marcas de otra naturaleza diferente de la solicitada. 2. En el Art. 6: Aclare o elimine "Este Convenio podrá ser revocado o renovado por el titular de la marca. La revocación procederá siempre que exista un nuevo titular de la Marca de Certificación, y luego de transcurrido un año desde la notificación del término del Convenio por parte del titular. La renovación del Convenio debe generarse con al menos un año de anterioridad a la fecha en que expire el período de titularidad de la Marca de Certificación." puesto que el artículo 23 bis B último inciso establece que "El titular de una marca de certificación deberá autorizar su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de uso de la marca" por ende, cualquier persona que cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento tiene derecho a usar la marca de certificación y no estar limitado por un periodo de tiempo. 3. En el Art. 16: Elimine la frase "La protección se solicita al conjunto marcarío, sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados." puesto que no le corresponde al solicitante establecer la forma de protección, sino que es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Adicionalmente debe agregar la etiqueta y la descripción de ésta (según corrección de oficio realizada) a este artículo. 4. En el Art. 17: Indique cuales son los productos y servicios, de acuerdo a la cobertura pedida para esta solicitud. 5. En el Art. 19: Indique cuales son los productos y servicios, de acuerdo a la cobertura pedida para esta solicitud para "produzcan o elaboren productos, o presten servicios en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556369	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CENTRO DE REHABILITACION KINEACCION LTDA.	Mixta	KINEACCION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "centro de práctica profesional como campo clínico a las diferentes Universidades e Instituciones de Educación, Centro de capacitación de áreas de especialidad o a fines, intervención en salud en distintos eventos" por cuanto no corresponde a un servicio propiamente tal e induce a error con otras clases, en particular con clase 41.
1556421	Natalia María Isotta Silva, en representación de Isotta y Compañía Limitada	Denominativa	Pinn	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1556529	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Bichota	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1556546	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de Burgos Santibañez Marcelino	Mixta	SHAKIRA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556608	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA	Mixta	SENSORIAL DIDÁCTICOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556609	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRABADOS Y LETRAS SpA	Denominativa	GRABADOS Y LETRAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556634	Rubén Eduardo Rosenberg Roffe, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑO S.A	Mixta	Clinica Odontológica El Maño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>El documento acompañado no sirve para acreditar poder por cuanto el acta es de la "Sociedad Odontológica Piedra Roja S.A."</u> la cual <u>no es parte en la presente solicitud</u> y no consta que dicha sociedad hubiera tenido un cambio de razón social. Para cumplir correctamente tiene las siguientes opciones (basta con cumplir con una de ellas):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar un documento oficial de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑO S.A. que permita acreditar la representación individualizada en la solicitud. 2. Acompañar un poder otorgado por SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑO S.A. a Rubén Eduardo Rosenberg Roffe, puede utilizar el poder formato disponible en nuestro sitio web. 3. Acompañar un documento complementario donde se acredite el cambio de razón social de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA PIEDRA ROJA S.A. a SOCIEDAD ODONTOLÓGICA EL MAÑO S.A. <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556640	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Luis Alberto Díaz Isla	Mixta	CAPITÁN CONSERVA Puertecillo-Chile.	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, <u>pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>A escrito de fecha 01-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232203.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556642	Alejandro Yung Ramos, en representación de Alejandro Yung Ramos y Raimundo Gonzalo Vergara Arthur	Denominativa	preB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Alejandro Yung Ramos y Raimundo Gonzalo Vergara Arthur, para que sean representados por Alejandro Yung Ramos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Respecto de la dirección de Raimundo Gonzalo Vergara Arthur, se debe completar, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1556728	GIANFRANCO RENZO BASOLO BRUZZO, en representación de SOCIEDAD DE EVENTOS ESPECIALES Y PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	ARTE VIÑA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 1 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 4 de septiembre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, dado que corresponde a un extracto de modificación de sociedad, por ende es imposible determinar quien tiene la administración y/o designación de gerente general o delegación de poder, adicionalmente no se indican las facultades.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento de GIANFRANCO RENZO BASOLO BRUZZO como Gerente General o Administrador y sus facultades para representar al solicitante ante este instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556763	RENÉ ALBERTO MURILLO GONZALEZ	Mixta	BLACK DOT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, de esta clase" puesto al redacción es poco clara y genera confusión con otras clases que contienen productos por ejemplo de madera. A modo de ejemplo esta clase tiene "tiradores para cajones de plástico o madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias"; "adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera [excepto adornos para árboles de navidad]"; "esculturas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera", entre otras.
1557201	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA CGS SPA	Figurativa		Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 5 de septiembre de 2023. Proveyendo escrito de 20 de octubre de 2023: No ha lugar, al poder invocado n° 232059 puesto que existe una discordancia en el poder, entre quien se individualiza en la parte inicial (Marlene Josefina Lantaño Madrid) como única representante de CONSTRUCTORA CGS SPA. y luego aparece otro nombre en la firma (Claudio Garrido S.). Acompañe poder en donde Patricia Alejandra Stocker González tenga facultades para representar a CONSTRUCTORA CGS SPA ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carlos Arturo Haupt Deformes	Denominativa	SKIN R-T	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3 y 5, especifique o elimine "toda clase de productos". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Piel R-T".
1557547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd.	Mixta	MPRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 11, especifique o reclasifique "máquinas eléctricas para fabricar leche de soya".
1557552	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen HommPro Technology Co.,Ltd.	Mixta	HelloPro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557564	Nicole Andrea Arias González, en representación de Nicole Andrea Arias González y Felipe Fabián Torres Maliqueo	Denominativa	Niun	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557574	Fernanda Angélica Riveros Soto, en representación de Luca Niklas Höppner y Sebastiaan Johannes M De Beyter	Mixta	Sincero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557585	Akemi Alejandra Kodama Miura, en representación de COMERCIAL MARIENBURG LIMITADA	Denominativa	VECTOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557587	Akemi Alejandra Kodama Miura, en representación de COMERCIAL MARIENBURG LIMITADA	Denominativa	VEKTOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557601	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557606	Luis Patricio San Martín Contreras, en representación de COFAMA S.A.	Denominativa	FLEXNOISE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557608	Patricio Javier Améstica Rivera	Mixta	Biosynergy	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "gestión en medio ambiente y permisos".
1557656	Carlos Mauricio Ruiz Rodríguez, en representación de Sociedad turística Aventuras andinas Ltda.	Denominativa	La Papille	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557663	Andrés Ricardo Nieto Simpson, en representación de Hensa SpA.	Denominativa	Hensa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique "importación y exportación de productos" a clase 35, como "servicios de importación y exportación", acompañando el correspondiente pago complementario, o en su defecto elimine "importación y exportación de productos".
1557667	Pedro Pablo Lucay Coñajagua, en representación de LUCAY E HIJOS LIMITADA	Denominativa	Hotel Antofagasta Centro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TUTEAME HERBAL & TEA.
1557676	Javier Andrés Uribe Valdés, en representación de Javier Ignacio Uribe Castro	Mixta	Quitralco Propiedades	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557678	Darío Andrés Herrera Mora, en representación de Servicios logísticos y desarrollo de negocios limitada	Mixta	Te lo llevo logística experta, seguridad y confianza justo a tiempo	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557682	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGELA MARIA OSSA MORA	Denominativa	TARGET SELECTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557687	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGELA MARIA OSSA MORA	Denominativa	TARGET SELECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557694	Verónica Alejandra Castro Rifo, en representación de Lottusflowers Servicios Funerarios SpA	Mixta	Flor de Lotto/ LottusFlowers Servicios Funerarios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LOTTUS FLOWERS SERVICIOS FUNERARIOS.
1557696	Karen Gema De La Luz Valenzuela Fuentealba, en representación de JOYAS KAREN VALENZUELA E.I.R.L.	Denominativa	Lunas de plata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557700	José Ignacio Ule Figueroa, en representación de Via Media S.p.A	Denominativa	Vía Austral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Rosa Hernández Varas	Mixta	Creando con tus manos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 20, reclasifique "moldes de madera para tornos", a clase 19 acompañando el correspondiente pago complementario, o en su defecto elimine la cobertura solicitada.
1557752	Jorge Luis Sepúlveda Soto, en representación de Implantes dentales sepulveda Spa	Denominativa	Implantología Concepción	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557784	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA BARATITA SPA	Denominativa	FARMACIAS AMER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557794	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FULL 4X4 SPA	Mixta	FULL 4X4	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557796	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MM INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	MM INGENIERÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Soledad Squella Ramírez y Lucía Del Pilar Beltrán Gajardo	Mixta	ECOLOGICAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PODA Y TALA ESTRADA SPA	Mixta	HORIZONTE VERDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557847	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	McGREEN	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "Soluciones naturales y sostenibles a base de proteínas vegetales y/o proteínas de insectos con materias primas ciento por ciento naturales". Por cuanto la redacción es demasiado ambigua, en clase 1 es posible encontrar "Proteínas como materia prima", pero debe señalar el origen de la proteína (a vía ejemplar, insectos, leche, etc) y la finalidad de ella, es decir el producto final del cual es materia prima (para la fabricación de...xxx) .



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557922	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Carlos Arturo Bustos Prat	Mixta	BUSHIDO SPORT	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1557963	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CINTHIA S.A.	Mixta	KUAIET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557980	Juan José Sandoval Lyon	Mixta	JSL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "Gestión empresarial de salones depeluquería" por cuanto no pertenece a la clase, pudiendo reclasificarlo en clase 35 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona . Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JSL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Juanjo Sand Lyon , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Juanjo Sand Lyon, por JSL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558011	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	LOS ROJINEGROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558967	Rodrigo Andrés Hernández González, en representación de ARMATAC SPA	Mixta	armatac	Atendido que el documento acompañado a la presente solicitud, no constituye poder de representación en los términos señalados por el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante, donde consten las facultades del representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559418	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Mixta	MauGin	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS.</p> <p>Vistos, que en la imagen acompañada para representar la marca mixta solicitada se aprecian las denominaciones MAU GIN y MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS, aclare si los elementos denominativos que componen la marca mixta pedida son (i) conjuntamente MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS, o (ii) MAU GIN. Y en caso de buscar registrar o la denominación MAU GIN (sola o aislada), <u>acompañe nueva imagen</u> que represente el signo pedido que incluya sólo la denominación que se busca proteger, es decir o <u>sólo</u> MAU GIN., manteniendo la misma estructura de colores.</p> <p>En caso de aclarar que lo que se desea proteger son conjuntamente las denominaciones MAU GIN y RIO MAULLIN • PUERTO VARAS, bastará con aclarar esto último sin necesidad de acompañar una nueva imagen.</p> <p>A escrito de 27 de septiembre de 2023: Atendida la petición de su consulta de como registrar el tipo de envase, se sugiere que puede llamar al call center (56 2) 2 887 0400 o enviar dudas y consultas inapi@inapi.cl o asistir presencialmente a nuestras dependencias ubicadas en Carabineros de Chile, N° 195 Santiago, Horario de Atención Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559488	MARCELO EMIR GARCÍAS CARVAJAL, en representación de ASOCIACIÓN MINISTERIAL EVANGÉLICOS NACIONALES - AMÉN	Mixta	UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE CHILE UECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de MARCELO EMIR GARCÍAS CARVAJAL, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante ASOCIACIÓN MINISTERIAL EVANGÉLICOS NACIONALES - AMÉN ante este instituto, a fin de comprobar que sea el representante</p> <p>A escrito de 2 de octubre de 2023: Tengase presente cesión, se corrige base de datos del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559673	Bruno Raúl Venegas Bravo	Mixta	Mighty Wash	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Proveyendo escrito de 13 de octubre de 2023: Previo a proveer, acompañe poder por cuanto Jorge Luis Pino Zúñiga no ha acreditado su calidad de representante de Bruno Raúl Venegas Bravo por lo que acompañe o indique poder en custodia para representar al solicitante, además deberá acompañar los datos completos del representante que falta esto es, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.
1561659	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de XINPING WANG	Mixta	SHOO LOONG KAN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres chinos,  acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en chino el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dicho caracteres.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562814	LUIS VALENZUELA	Mixta	Guardianes Foo	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres chinos en el círculo y dentro de la esfera, acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en chino el signo o caracter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dicho caracteres.
1563001	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA y Jorge Muñoz Gómez	Mixta	HERRAM	Atendido al poder acompañado a la presente solicitud, y teniendo presente los solicitantes de autos, resuelvo: acompañe poder para representar a don Jorge Muñoz Gómez, en su defecto, aclare al solicitante de autos. Se deja constancia que se rectifica al representante identificado como "76.606.430-2", por Miño Gestión Asociados Ltda.
1563103	MANUEL MIRANDA A, en representación de AQUAROV LTDA	Denominativa	Aqrov	Atendido al mérito del documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder donde conste la forma de comparecer al representante de la presente solicitud.
1563105	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de María Magdalena Larrain Grohnert y Xaviera De Aretxabala Montaldo	Mixta	EL PURGATORIO	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . EL PURGATORIO DECO GOURMET.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563200	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	Miking	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen</p> <p style="text-align: center;">迈康</p> <p>lo que pareciera ser caracteres chinos . Aclare traducción o significado conceptual al español, lo que será incorporado a la denominación, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en chino el signo o caracter, pero escrito en español la pronunciación o sonidos de dichos caracteres.</p>
1563446	Bifrost Fitness SpA, en representación de Paula Daniela Lopez	Mixta	Bifrost	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante por cuanto documento de poder acompañado corresponde a una persona jurídica "Bifrost Fitness SpA". Quién no aparece individualizado como solicitante en la presentación de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563478	Lorena Andrea Seguel Mellado, en representación de Toolwork Chile SpA	Mixta	TOOL WORK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado junto a la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago y un extracto, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante de autos, a mayor abundamiento el documento señala "...quien la ejercerá con las facultades señaladas en la escritura extractada" facultades que son desconocidas por esta Oficina. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563479	Javier Enrique Morchio Secul, en representación de ANDES ELECTRONICA LIMITADA	Mixta	AE ANDES ELECTRONICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado junto a la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante de autos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AE ANDES ELECTRONICA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ANDES ELECTRONICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANDES ELECTRONICA, por "AE ANDES ELECTRONICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563483	Catalina Infante Beovic	Denominativa	Revista Libra	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino La Punta S/N" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563515	María Paulina Gálvez Avalos	Mixta	HACIENDA SANTA CRISTINA UN REENCUENTRO CON LO NATURAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Hacienda Santa Cristina S/N" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563618	Pablo Andrés Acevedo Céspedes	Mixta	KONTAR	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Atendido que pareciese haber presentado dos ejemplares distintos, uno con letras azul y fondo blanco y el otro con letras blancas y fondo azul, y la ley sólo permite registrar una imagen, un nombre y una figura por solicitud. Se resuelve: Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y solo un diseño que desea solicitar, debe ser idéntica en diseño, forma y color a la ya presentada en esta solicitud. Si desea registrar ambos diseños debe presentarlos en dos solicitudes distintas.
1563651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Rock	Atendido al poder acompañado a la solicitud, y del poderdante compareciente en el mismo, en relación al solicitante de autos, resuelvo: acompañe poder para representar a S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SpA.
1563674	Arturo Ibáñez Iligarai , en representación de El Abrazo Films SpA	Denominativa	En el depa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado junto a la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un certificado de vigencia, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante de autos, ni señala quien es. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563704	zoraya elena lopez, en representación de as global spa	Mixta	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la representnación no sirve ya que no esta completo. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DECO ROLLER CUIDADO Y ESTILO PARA TU HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DECO ROLLER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DECO ROLLER, por DECO ROLLER CUIDADO Y ESTILO PARA TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546534	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de PREMIUM SOLUTIONS SPA	Denominativa	LUCKY KIDZ	A escrito de fecha 10-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1546551	Miguel Toro Acevedo, en representación de Tecmobilia Ltda.	Denominativa	Tecmobilia	A escrito de fecha 16-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1546590	Germán Larraín Pérez-cotapos, en representación de Primate producciones SPA	Mixta	LA FERIA DE LAS GALAXIAS	A escrito de fecha 05-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1546887	Alfonso Rodrigo Mujica Sotomayor, en representación de Mujica Plant SpA	Mixta	Scaling	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1546918	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDESIGN	A escrito de fecha 23-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1546960	Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L	Mixta	Eventos konamor	A escritos de fecha 22-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1546989	Beatriz Antonieta Contreras Garrido, en representación de ALIMENTOS COA LIMITADA	Denominativa	CREPELICIOUS CREPES & COFFEE	A escrito de fecha 23-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la dirección del solicitante tras realizar una búsqueda donde se obtuvo un resultado muy similar al indicado en la solicitud, pero más preciso. Se hace presente que el solicitante podría rectificar su dirección en una presentación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553283	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Arturo Rodríguez Contreras	Mixta	SubAlterno Sello Subterráneo Alternativo	<p>A escrito de fecha 15-09-2023: A lo principal: Com ose pide se cambia de marca de movimiento a mixta. Al primer otrosí: Atendido el cambio en el tipo de marca se reconsidera la observación de forma. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232871, se actualiza la base de datos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUBALTERNO SELLO SUBTERRÁNEO ALTERNATIVO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUBALTERNO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUBALTERNO, por SUBALTERNO SELLO SUBTERRÁNEO ALTERNATIVO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1555915	Yury Hryhoryeu, en representación de Ampersand SPA	Mixta	Ampersand Duraflow	Proveyendo escritos de 20 de octubre y 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556393	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BANGASH TRADING LIMITADA	Mixta	BNGTECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556604	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DENTALYFACIAL SPA	Mixta	DENTAL&FACIAL SONRÍE, BRILLA, VIVE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METALURGICA MANLAC S.A.	Denominativa	RODYLAC	
1556610	SILVA ABOGADOS, en representación de GENIUS TOY TAIWAN CO., LTD.	Mixta	Gigo	
1556612	Claudio Alberto Quiroz Peredo	Denominativa	INNOVAFR	
1556616	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	INTERNATIONAL T14	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 139743 y 220963.
1556617	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Transportes La Vikinga Limitada	Mixta	LAVIKINGA TLV	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556621	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de VTAXI DO BRASIL COMERCIO DE EQUIPAMENTOS E SISTEMAS TECNOLOGICOS E SERVICOS LTDA	Mixta	VTRAXX Video Telemetria Veicular	A escrito de fecha 15-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232858.
1556624	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556626	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa	Mixta	IRIS STORE	De oficio se incorpora la denominación y se corrige que la descripción de la etiqueta. Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección en accesorios and clothing." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556782	Jorge Daniel Ovalle Obando	Mixta	COIMCO	Proveyendo escrito de 4 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556798	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Tridimensional		Proveyendo escrito de 18 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige descripción de la etiqueta.
1557546	Xiaolan Chen	Mixta	ALILA.TOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557555	Jessica Andrea Galleguillos Lobos	Denominativa	LA GALLE	
1557581	Maria Paz Arias González	Denominativa	Kuchenfabrics	
1557588	Cristóbal Antonio Salamé Delgado	Denominativa	LetStart	
1557594	Jennifer Mackarena Adriaola Valdés, en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES JENNIFER MACKARENA ADRIAZOLA VALDÉS E.I.R.L.	Mixta	Jardín de Luz Patagonia Centro de Desarrollo Humano	
1557605	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Lynda Kiomara Fernanda Vera Ulloa	Denominativa	LYNDAESENCIA	A escrito de fecha 23/10/2023: estese a lo resuelto.
1557609	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557613	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557614	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANORECARGA	
1557618	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada	Denominativa	SAMA	
1557619	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Comercial Sama Limitada	Mixta	SAMA	
1557623	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	
1557625	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	
1557628	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	EL CAMIONAZO CONSTRUMART	
1557630	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENIDO	
1557631	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GRANJA STRAGLIOTTO EIRELI	Denominativa	STRAGLIOTTO	
1557632	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Mighty Electric	
1557638	JARRY IP SPA, en representación de SUZHOU TOLSEN TOOLS CO., LTD.	Mixta	TOLSEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557641	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de SWITCH MIND SpA	Mixta	SWITCH MIND POTENCIAMOS AL MUNDO	
1557643	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	
1557662	Felipe Alejandro López Kvapil, en representación de Firó SpA	Mixta	FIRÓ	
1557688	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Sociedad Comercial Coloris Biotech SpA	Mixta	COLORIS BIOTECH	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Coloris Biotecnología".
1557695	Jorge Enrique Matthei Aranda	Denominativa	MUNDO LEGAL CHILE	
1557698	María Macarena Verónica Valdés Díaz	Denominativa	cabra loca	
1557702	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Mondaca Quinteros	Denominativa	Daletuclathing	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Dale tu ropa".
1557703	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TUAPP.CL SPA	Mixta	AppRecolector	
1557705	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos maria graciela Muñoz baeza EIRL	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	
1557709	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MARCY	
1557712	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Work Spa	Mixta	Digitalbinario	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a los otros elementos por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1557713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andres Soto Araya EIRL	Mixta	ESPOT	
1557716	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Andrea Castellon San Martin	Mixta	SERENAMED	
1557720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Alejandro Pavez Carrasco	Mixta	Colegio Lirima	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557722	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIMAGUS SPA	Mixta	TRIMAGUS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Trimago".
1557725	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz	Mixta	Moves Movimiento es Salud	
1557727	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RADNECHILE SPA	Mixta	Radne	
1557729	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INFORMATICA Y SEGURIDAD ARNALDO ORELLANA SILVA EIRL	Mixta	AULA SIE7E	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a los otros elementos por ser de uso común en la cobertura" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1557730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa	Denominativa	NORTE BLANCO	
1557734	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALBERTO LORES WEASON	Mixta	EXCÉNTRICA	
1557735	Rodrigo Ignacio Muñoz Vidal	Denominativa	EntreMasas	
1557736	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabiola Faneite Reyes	Mixta	Masas La Comadre	
1557738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda	Mixta	Arrayan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a los otros elementos por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1557742	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia Fidelia SPA	Mixta	Fidelia	
1557749	Oscar Alejandro Rojas Paz	Mixta	RPZ Performance	
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	
1557762	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557772	José Luis Retamal González	Mixta	CERVEZA ARTESANAL B. BAQUIANO X JL	
1557773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		
1557775	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	RIVORELTRIS	
1557776	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO BREAK	
1557782	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	EKNUS	
1557785	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	VIZUMET	
1557790	Rodrigo Andrés González Pavez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PAGA SpA.	Mixta	IGFire	De oficio se traduce literalmente la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "IG fuego".
1557791	Fernanda Aline Adriaola Figueroa	Denominativa	HOMEBABY CARE	De oficio se traduce literalmente la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Cuidado del Bebé en casa".
1557798	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	De oficio se elimina como representante a doña Carolina Diaz Naranjo como representante, por no tener poder para ello.
1557813	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	BIOSOMAL	
1557826	Francisco Javier Córdova Jiménez	Mixta	Climacor	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1557851	Az Y Compañía , en representación de Claudia Ximena Silva Villar	Mixta	AMBIENTAESPACIOS CLAUDIA SILVA VILLAR	
1557854	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557859	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557860	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557863	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557864	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557866	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557867	INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	CLUB DEPORTIVO ROJINEGRO	Al escrito de 07/09/2023: tengase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557870	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Denominativa	EUROHINCA	
1557871	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	KOTEX CERO	
1557970	Cristian David Flores Rozas	Mixta	ROCK STAR KARAOKE STAGE	
1557979	Francisco Javier Salinas Urzúa	Denominativa	Fun Flow	
1557981	Eduardo Fabian Armagnague	Denominativa	CONGRESO CHILENO DE VENTILACIÓN	
1557998	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Patricia Alejandra Bruna Rubio	Mixta	B&A BRUNA & ASOCIADOS	
1558001	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Blar SpA	Mixta	Blar	
1558003	Dellafori Abogados Spa, en representación de FUNDACIÓN SILVESTRE Y FAMILIA	Mixta	NCO	
1558021	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA	Denominativa	Agricooltor	
1558025	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA	Denominativa	Cooltivos	
1558085	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	CHA	
1558210	Julio Cesar Guerrero Segovia, en representación de GUERRERO Y ORELLANA LIMITADA	Mixta	Pawsitive Pets	
1563101	Francisco Javier Caro Chavez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Facing South	
1563104	Constanza Aspe Diaz	Denominativa	Maré joyas	
1563107	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Denominativa	NORQUIM	
1563109	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Denominativa	NORQUIM	
1563110	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Denominativa	NORQUIM	
1563111	ahmed gamaleldin salah maghraby, en representación de maghraby spa	Mixta	bazooka	Atendido al mérito del documento acompañado a la presente solicitud, se elimina como representante a maghraby spa, por coincidir con el solicitante.
1563112	SILVA ABOGADOS, en representación de GREENCHEMICALS SPA	Mixta	NorQuim química para el futuro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563113	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	PA' MI GENTE	
1563114	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	LAGOS DEL SUR	
1563115	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	Escuela del Bosque cmpc	
1563414	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Alejandro Zoñez Espinoza	Mixta	Panguilemu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño de fantasía de cara de un animal que en su parte frontal contiene un árbol en color verde oscuro su copa y verde claro su tronco. Abajo denominación Panguilemu en letras mayúsculas en tonalidad verde claro todo sobre un fondo color verde oscuro."
1563418	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL ERNESTO ALVAREZ CORVALAN	Mixta	Academia Mugunghwa Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ACADEMIA MUGUNGHWA CHILE en letras mayúsculas en color negro. Abajo círculo celeste con borde blanco y en su interior estrella blanca, abajo círculo de borde blanco y en su interior tres figuras curvas en colores blanco, azul y rojo con borde negro, todo dentro de cinco figuras con borde redondeado café que figuran hojas de flor en café claro, todo sobre un fondo blanco".
1563423	Victoria Le May Corthorn, en representación de Pelvicprime SPA	Denominativa	Pelvital	
1563424	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA	Mixta	Pets&Friends	
1563425	claudio martinez molina	Denominativa	michihelados	
1563426	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	CRAFFITI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563427	JUAN PABLO CONTRERAS MALLEA, en representación de CASAS MODULARES REFUGIO LIMITADA	Mixta	Refugio.Lat Eficiencia & Sustentabilidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Refugio.Lat".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Refugio.Lat, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Refugio.Lat, por Refugio.Lat Eficiencia & Sustentabilidad, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1563432	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA SGA SpA	Mixta	AREA DENTAL	
1563436	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Denominativa	TNT ADE	
1563444	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Babysec Confortflex	
1563445	Victor Manuel Araya Segovia	Mixta	Campeonato Regional XCM Huellas Ancestrales REGIÓN DE COQUIMBO	
1563447	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563448	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	
1563449	Daniela Molina	Denominativa	Herbal Blend	
1563451	JAIME MANUEL MORA MARDONES	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	
1563453	Adolfo Pérez Cauvi	Mixta	CLEAN WASH	
1563454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	
1563455	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563456	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563457	Felipe Andrés Lira Gaete	Mixta	constellatio	
1563458	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563459	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	Traduciendo de oficio marca al español.
1563460	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563461	JAIME MANUEL MORA MARDONES	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	
1563463	Giovanna Díaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	RAFFIO	
1563464	Maria Fernanda Silva Soler	Mixta	Centro Sati	
1563465	Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA	Mixta	CJ MARTINEZ	
1563467	Gonzalo reyes reyes, en representación de La Pizzanera SpA	Mixta	La Pizzanera	
1563469	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS	
1563470	Giovanna Díaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	ARIELLA EYEWEAR	
1563472	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	LAR	
1563473	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563476	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Felipe Rosas Gutiérrez	Mixta	FULLSTERKUR FITNESS STORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULLSTERKUR FITNESS STORE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULLSTERKUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FULLSTERKUR, por "FULLSTERKUR FITNESS STORE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1563480	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Basa Shoes Shop	Mixta	BOLKA	
1563482	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de STEFANO ALBERTI MIALANI	Mixta	SANITO ANTOJO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1563484	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563487	Andrea Teresa Barrientos Agüero	Denominativa	ASESORIAS B Y R SPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563488	Ya-Ling Lin	Mixta	Dekora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563489	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de STEFANO ALBERTI MIALANI	Mixta	SANITO ANTOJO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1563490	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	
1563492	Isidora Viñes Chavez, en representación de DATAMEDICA S.A.	Mixta	DataVet Tecnología Veterinaria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DataVet Tecnología Veterinaria"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DataVet, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DataVet, por "DataVet Tecnología Veterinaria" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y la información del titular y su representante acorde al documento acompañado.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563495	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Andrés Fuentes Vásquez	Mixta	GIOVACCHINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563496	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Industria de Acero Manufacturado Limitada	Mixta	INDAMA	
1563499	Idebiz Chile Eirl, en representación de Ana green SPA	Denominativa	Ana Green	
1563500	Idebiz Chile Eirl, en representación de Margarita Dittborn Valle	Mixta	Galería CORRELIGIONARIA	De oficio se complementa el segundo apellido de la titular a corde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1563501	Cristobal Ignacio Diaz Millar	Denominativa	NOS VEMOS DEL OTRO LADO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563502	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriel Cárdenas Cestari	Mixta	DREAM BURGER	
1563504	Sergio Andres Perez Sepulveda	Denominativa	Virtual Secure	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1563510	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Pascuala Beckett Baeza	Mixta	raco	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563513	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Samuel Granados Moreno	Mixta	Perro Negro Dale Duro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563514	Christian Aldo Pomar Rodriguez	Mixta	ESCUELA LIBRE - ENSENADA CHUCAO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563517	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger, en representación de Novocap Organismo Técnico de Capacitación SpA	Mixta	NOVOCAP ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563518	Fabian Eduardo Valdebenito Vergara, en representación de ÜRKÜTUN SPA	Mixta	Cerveza ÜRKÜTUN	De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563519	SANDRA MILENA SAENZ CABARCAS	Mixta	REINA BEAUTY UNIVERSE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REINA BEAUTY UNIVERSE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REINA o MISTER BEAUTY UNIVERSE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REINA o MISTER BEAUTY UNIVERSE, por "REINA BEAUTY UNIVERSE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Finalmente se hace presente que, si quiere registrar una variante masculina, deberá hacerlo en una solicitud independiente.</p>
1563594	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Romina Loreto Azócar Gutiérrez	Denominativa	CELTAROX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563595	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Mariluz Wendy Humeres Godoy	Mixta	EMPANADAS WENDY POR MARÍLUZ HUMERES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "EMPANADAS en letras manuscrita de color negro excepto la letra D que es reemplazada por una figura de empanada en color naranja, abajo denominación WENDY y más abajo POR MARILUZ HUMERES", en letras de color negro. Todo inserto en un fondo de color blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563596	matias alejandro toro torres	Mixta	Funeraria Sinai	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FUNERARIA SINAI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de la imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUNERARIA MONTE SINAI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUNERARIA MONTE SINAI, por FUNERARIA SINAI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Funeraria Sinai en letras mayúsculas, arriba al centro círculo de doble borde en color amarillo y blanco, en su interior figura de manos abiertas en naranja y con una paloma blanca con una rama verde en el pico entre ellas, todo sobre un fondo blanco."</p>
1563600	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes Y Fuentevilla Limitada	Denominativa	orwe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563601	Rosangel Carolina Forero Hernandez	Mixta	esentilu mi universo singular	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de semicírculo sin terminar en su borde superior de borde en línea con relleno degradado de color naranja, al centro denominación esentilu Mi universo singular que sobresale del lado exterior izquierdo del semicírculo, se curva hacia el centro y conecta su última letra con la primera letra de la palabra universo y se curva hacia arriba uniéndose con el borde interior derecho del semicírculo todo en color café sobre un fondo blanco."
1563605	rodrigo figueroa cornejo	Denominativa	ProRescue	
1563607	andres heraldo soto soto	Denominativa	pro-rescue	
1563608	Tomás Alejandro Rojas González	Mixta	Sport Center	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "EN EL ANGULO SUPERIOR IZQUIERDO SE OBSERVA LA SILUETA DE UNA PALA DE PADEL SEGUIDO DE DENOMINACIÓN "SPORT" Y ABAJO "CENTER" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MAYOR TAMAÑO. EN LA PARTE INFERIOR Y EN SEGUNDO PLANO, SE OBSERVA EL SLOGAN "DEPORTE, VIDA Y SALUD" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO TODO EN COLOR NEGRO SOBRE UN FONDO BLANCO." Se deja constancia que: la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, los cuales no pueden ser alterados.
1563609	Harriet Fernanda Vargas Felmer	Denominativa	Clara design	
1563610	Barbara Payera	Denominativa	Almagres	
1563611	Ximena Guicela Olave Gonzalez	Denominativa	Clos d' Olave Vineyards	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563612	REGINA ELISA CONCHA MORALES	Mixta	RELIDOM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"CONJUNTO DE LETRAS DE COLORES Y CON DISTINTOS DISEÑOS EN CADA UNA DE ELLAS, QUE FORMAN LA DENOMINACIÓN RELIDOM, SIENDO LA LETRA R EN ROJO CON EL PRIMER TRAZO FORMADO POR VARIOS CIRCULOS Y LUEGO UNA LÍNEA CURVA TERMINADA EN ESPIRAL, LETRA E NARANJA CON DISEÑO INTERIOR EN SIGSAG LETRA, LETRA L FORMADA POR UNA LÍNEA QUE TIENE DOS CUADRADOS, DOS TRIANGULOS Y TERMINA CON UN CÍRCULO EN COLOR VERDE, LETRA I FORMADA POR CUATRO LÍNEAS CELESTES, LETRA D ROSADA FORMADA POR VARIAS LÍNEAS , LETRA O EN AMARILLO FORMADA POR UN ARROA DOBLE CON UN CORAZÓN EN EL CENTRO, Y LETRA M EN MORADO FORMADA POR VARIOS CIRCULOS TODO SOBRE UN FONDO BLANCO".
1563614	Romina Moreia Núñez Cano, en representación de Romina Núñez Cano Sonido Cinematográfico E.I.R.L.	Denominativa	SERIE DOCUMENTAL LA CIMA (THE SUMMIT)	
1563615	Giovanni Andres Cadiz Brombley	Mixta	Stupa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"El logo de la marca contiene la denominación Stupa , donde la letra U lleva arriba un guion o símbolo vinculun. La fuente de la tipografía se llama "Good Dog", todo en negro excepto las letras u y p que son gris, todo sobre un fondo blanco."
1563616	Felipe Eduardo Muñoz Díaz	Mixta	Room dance	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación RooM en letras mayúsculas de color blanco y abajo denominación dance entre dos guiones, sobre un fondo negro".
1563617	Juan Pablo Guevara Pacheco	Denominativa	Ball Holder CI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563619	Alberto Jonas Orfali Diaz, en representación de Alberto Jonas Orfali Diaz y Andrea Judith Alvarez Melendez	Mixta	BO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BORFALI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BORFALI, por BO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"A la izquierda hay una letra B con dos líneas de mayor a menor que simulan discos a su costado izquierdo y un cuadrado al medio que simula el final de la "barra". A la derecha una letra O y arriba un semicírculo con forma de pesa rusa todo en negro sobre fondo blanco".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563624	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Marie Parot Corona	Mixta	CÓDIGOS IGNEOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo consistente en la denominación CODIGOS IGNEOS en letras impresas en color gris con borde blanco en la parte superior. Abajo se observan numerosos objetos de forma circular unidos de forma perpendicular en el lado derecho, y dispersos en el lado izquierdo con bordes iluminados. En la parte inferior izquierda se aprecia diseño de una secuencia química en color blanco en cuyo área derecha se observa las letras OH."
1563626	JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	Denominativa	AGUA IKSA	
1563628	FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de Pamela Charad Cassis	Denominativa	CHARAD LA REINA DE LA REINA	
1563629	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Manu Nara Vaaj	Mixta	ALAS DORADAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo consistente en un óvalo de doble borde el primero en rojo y el segundo en dorado y fondo azul que contiene la denominación ALAS DORADAS en color dorado con borde negro en la parte superior. Bajo la denominación se observa un dibujo de un ave con sus alas desplegadas de colores amarillo y naranja que sobresale del óvalo su cola."
1563630	fany andrea astorga caro, en representación de Pamela Charad Cassis	Denominativa	CHARAD LA REINA DE LA REINA	
1563631	Fincorp SpA, en representación de CFMédica Limitada	Mixta	CF MEDICA	
1563632	Patricia Veronica Mendoza Munoz, en representación de INSIGHT IMAGING SPA	Mixta	IMVET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen consiste en cuatro figuras de hexágonos, los dos primeros son mas grande en color verde y azul que están entrelazados y al lado arriba dos más pequeños en color naranja, seguido de denominación IMVET, siendo IM en azul y Vet en color verde, letra V esta invertida y letra E sin trazo vertical, todo sobre un fondo blanco."
1563633	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEHOLTER	
1563634	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	TELEECG	
1563635	Fincorp SpA, en representación de CFMédica Limitada	Mixta	NICOMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563637	Fincorp SpA, en representación de Informe Remoto Limitada	Mixta	IR INFORME REMOTO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por un círculo de borde negro de color verde musgo en degradé, en su interior el término IR esta escrito en letras de tipografía imprenta mayúscula en color blanco. Bajo esta figura, denominación INFORME REMOTO, escrito en color negro. Sobre esta grafica en el sector derecho superior, un círculo de meno tamaño en color azul en degradé, todo sobre un fondo blanco".
1563638	Pablo Alejandro Araya Godoy	Denominativa	SANARTE	
1563643	MACARENA ANDREA BORIE GIRALDA	Denominativa	SANTS	
1563644	JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	MANITOU	
1563646	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	
1563647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	
1563648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	
1563649	Regina Elena Cabello Moraga	Denominativa	Casa Maqui	
1563650	Julian Andres Herrera Soto	Mixta	Palitos Libre - Sushi, Delivery	
1563652	José Antonio Molina Jalil, en representación de LUZ MARIA DEL SANTE VIO	Mixta	Cala Gitana	
1563653	Jorge Sebastián Cabrera Saavedra	Denominativa	Hard Soda	
1563654	MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	Denominativa	ARTEYDECO	
1563657	Nailing Ríos Jara	Denominativa	La barquillería	
1563662	juan domingo llanos araos, en representación de MAFE CHILE SPA	Mixta	MAFE CHILE	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada y personalizada de forma circular de color azul, bajo ella la denominación Mafe Chile de color negro".
1563663	JAVIER OCTAVIO RIVERA PARADA, en representación de RIVERA Y CÍA. LTDA	Denominativa	RIKÓN	
1563667	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	CLINEX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563668	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	GRANOMIX	
1563669	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maquiparts SpA	Mixta	MAQUI PARTS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1563670	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1563671	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1563672	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Royal Global International SpA	Mixta	BLACK BULL	
1563675	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Royal Global International SpA	Mixta	BLACK BULL	
1563676	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Macchiavello Goldberg Cia. Ltda.	Mixta	DESPENSA RAPALLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1563678	Ana Patricia Arcila Alvarado	Mixta	ALTER - NATIVA PATRICIA ARCILA	
1563679	José Sanzana Sepulveda, en representación de Cristian Andres Fuentes Sanchez	Denominativa	LATIQUETERA	
1563681	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	WETECHS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1563683	Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez, en representación de Jose Enrique Gaete Valencia	Denominativa	RICORDOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563702	Camila Francisca Cavada Gaete	Mixta	BLACK SHEEP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563706	Gonzalo Andres Baeza Contreras	Denominativa	HAMSTER CHANG	
1563709	FRANCISCO SEPÚLVEDA, en representación de ABS ABOGADOS S.A	Mixta	MONDES	
1563712	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de ASTEC SPA	Mixta	ASTEC INGENIERIA CONSTRUCCION	
1563713	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri	Mixta	KASA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Denominativa	S NTHESI	
1563716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S NTHESI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563717	Nicholas Hooper Herreros, en representación de BACUHO AUDIOVISUAL SPA	Mixta	Flotando en la Talagante	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563718	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Topreach Sci-tech Co., Ltd.	Denominativa	TOPREACH	
1563719	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS ALJAZEERA SpA	Mixta	ALJAZEERA	
1563720	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de MIGUEL MIGUEL IRARRÁZABAL ROBIOLA	Denominativa	sanamundo	
1563722	KARIN MELANIE PELIKAN PEIRANO	Mixta	KUSS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527500	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA Corporation y Hyundai Motor Company	Denominativa	E-PIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 808167, marca PITS, que Servicio de reparación de vehículos motorizados, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	E TRANSIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208063 Marca TRANSIT Protege Exclusivamente camiones, camionetas pick-up y pequeños buses. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA	Mixta	HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO, donde TOC (trastorno obsesivo compulsivo) que es una afección mental que consiste en presentar pensamientos (obsesiones) y rituales (compulsiones) una y otra vez y PSICOEDUCACION hace referencia a la educación o información que se ofrece a las personas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537413	Mary Delia Alcalá Alvarado, en representación de inversiones el castillo limitada	Denominativa	Castillostore.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1166437 Marca EL CASTILLO Protege Caballos (mantas para -); canguros portabebés; cuero a granel; cuero curtido; cuero en bruto o semielaborado; cueros gruesos; curtidas (pieles -); mantas para caballos; pieles a granel; pieles curtidas; pieles de animales; pieles de ganado; pieles y cueros de animales; portabebés (mochilas -); portabebés que se sujetan al cuerpo; sillas de montar (sudaderos para -); sudaderos para sillas de montar. de la clase 18 y Registro 1356936 Marca CASTILLO DE ARENA Protege Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir; Calzado; Artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537441	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S.P.A.	Mixta	ABARTH & C.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1524724 Marca ABARTH Protege Máquinas-herramienta; motores que no sean para vehículos terrestres; Acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres); Cojinetes antifricción para máquinas; Cojinetes de rodillos; Correas para motores; Compresores para máquinas; Bielas y cables de mando; Bielas para máquinas y motores; Cables de mando para máquinas y motores; Mecanismos de mando para máquinas y motores; Mandos neumáticos para máquinas y motores; Juntas universales [juntas cardánicas]; Acoplamientos de ejes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MERCADO DÓLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a elementos de uso común y carentes de distintividad, como son la palabra MERCADO, que de acuerdo a la RAE es el conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público; seguido de la palabra DOLAR, que es la Unidad monetaria de los Estados Unidos de América, el Canadá, Australia, Liberia, Nueva Zelanda y otros países del mundo, es decir, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538053	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La tienda del perforador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión La Tienda que define la Rae como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", es decir, informa el lugar donde se comercializarán los productos a proteger y se prestaran los servicios pedidos; se adicionan las palabras Del Perforador, que se refiere a las herramientas que suelen usarse para la perforación de distintos tipos de materiales, desde hormigón, azulejos, mármol o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539060	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMERCIAL AMERICA LTDA.	Mixta	BABY CRAFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268451, marca CHILD CRAFT, que distingue Caches de paseo; carreolas; coches de bebé; triciclos; asientos de automóvil para niños de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539153	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos	Denominativa	DULCERIA NORMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Tomando en consideración que el signo incorpora la expresión dulcería, que es aquel establecimiento donde los confiteros hacen y venden los dulces y solicita servicios que tendrán por objeto toda clase de productos, el signo pedido resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no corresponden a dulces. Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539164	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DBOX MEDIA SPA	Mixta	DBOX RADIO.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°936260 Marca D-BOX Protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539206	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de María De Las Mercedes Rico Saenz	Mixta	ECOTEDDY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento ECO que la rae define como elemento compositivo que significa ecológico, es decir, indica que los productos no son perjudiciales para el medio ambiente, se acompaña el vocablo TEDDY que se traduce del inglés al español como oso de peluche, oso de felpa, es decir informa la naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539213	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de QWINES SPA	Denominativa	MÍSTICO DEL ELQUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227590 Marca RIOMISTICO Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), sidras, chichas, vinos y bebidas alcohólicas excepto cerveza, licores, bebidas destiladas y compuestos. Cócteles de la clase 33. Solicitud N° 1392576, marca MISTICO I, que distingue Vinos y licores de la clase 33. Solicitud N° 1488880, marca MÍSTICA, que distingue Aguardiente de uva; aguardientes; Aperitivos a base de alcohol destilado; Bebidas alcohólicas de fruta; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas destiladas; Bebidas espirituosas; Bebidas espirituosas y licores; brandy;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	BioTechUSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo se estructura en base a la expresión biotech que se traduce del inglés al español como biotecnología, que define la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539709	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	Denominativa	EQUIPA TU OFICINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Así, EQUIPA TU OFICINA corresponde a una fórmula aplicable a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WOT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: MUJERES EN INNOVACIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SpA	Mixta	WOT WOMEN TECHNOLOGIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1530134, marca WOT CONECTANDO TALENTO, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; software (programas grabados); software de computación descargables o grabado para realzar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software descargables o grabado en relación con servicios de pedido de productos y servicios, de transporte, de reparto y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539778	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de URBANO CHILE SPA	Denominativa	URBANO EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196656, marca URBANA EXPRESS, que distingue Empresa de transporte en general y arriendo de camiones, de la clase 39. Registro N° 805383, marca URBANA EXPRESS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos de oficina, agencia de publicidad, peritaje de negocios, contabilidad; importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 11 y 25, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539786	Antonia Irrazabal Rabat, en representación de Aire Consultores SpA	Denominativa	AIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247564, marca AL AIRE, que distingue Publicidad; Producción de eventos comerciales y publicitarios. de la clase 35. Registro N°1065845, marca AIRE PURO, que distingue AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA POR MINORISTAS, O MEDIANTE CATALOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540174	Enzo Mauricio Vespa Mayol, en representación de GRUPO LIBERA ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	Elimina tu deuda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Elimina tu deuda, corresponde a una fórmula aplicable a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA	Denominativa	MOKA SFX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396035, marca M Mocca Producciones, que distingue Servicios de dirección de eventos comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Registro N° 931131, marca MOKKA, que distingue Vehículos a motor, sus partes y piezas de recambio, comprendidas en esta clase de la clase 12. Registro N° 1364210, marca Mocca Mascotas, que distingue Abrigos para perros; arneses para animales; bolsos para transportar animales; collares para animales; collares para animales de compañía que contienen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549113	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	E.D.S. Escuela de Seguridad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239229. EDS. Servicio de capacitación y entrenamiento en el uso de equipos y programas computacionales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549638	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Natural Vending SpA	Mixta	natural vending	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir, por cuanto la expresión "NATURAL" indica aquellos productos que de acuerdo a la RAE es aquello carente de artificio, mezcla o elaboración y "VENDING" no es más que "expendio," lo que aplicado a los productos pedidos no agrega la suficiente distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549725	Felipe Andrés Ojeda Dinamarca	Mixta	Soc. Chilena de Medicina de Inteligencia Artificial y Robótica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOC. CHILENA DE MEDICINA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBOTICA, en primer lugar, el segmento Soc. Chilena, o Sociedad Chilena, indica directamente la procedencia de los servicios solicitados, es decir, que provienen de Chile, y lo acompaña de los términos "De Medicina de Inteligencia Artificial y Robotica", que indica directamente la naturaleza y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549747	Felipe Andrés Loezar Tillería	Mixta	Psicoanalítica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PSICOANALITICA, que es un proceso terapéutico que intenta resolver los problemas psicológicos de las personas teniendo en cuenta las fantasías, los pensamientos, las emociones, los sentimientos y los sueños, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549758	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Quinchamali	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220438. CERVECERIA QUINCHAMALI. Cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549790	Patricio Hernán Esteffan Codoceo	Denominativa	padel on tour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PADEL ON TOUR, que traducida desde el idioma inglés tal como lo señala el solicitante en su presentación es "PADEL EN GIRA", se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549845	Luis Alfredo Ramírez Contreras	Denominativa	Tu Guardián	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099293.</p> <p>GUARDIAN. Servicios de soporte técnico, a saber, localización de fallas en control de procesos industriales incluyendo diagnóstico y localización de fallas y problemas del proceso, y el hardware; soporte de mantenimiento proactivo incluyendo servicios de monitoreo y rastreo del funcionamiento del hardware, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 855190.</p> <p>ARLEQUIN. Servicios de restauración (alimentación), preparación de alimentos y bebidas para el consumo, restaurant, café, fuente de soda; hospedaje temporal, hoteles, moteles, pensiones u otros establecimientos similares, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Dominique Ghislaine Giuliani Despax	Mixta	Nosso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241442.</p> <p>MOSSO. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550045	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	NEO Global Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249137 Marca NEO Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550053	Juan José Calderón Valdés, en representación de E&A CAPITALES SPA	Denominativa	Rendimiento Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, se consideran rendimientos del capital mobiliario los intereses de cuentas bancarias, bonos, obligaciones y, en general, títulos de renta fija, los dividendos de acciones y las plusvalías obtenidas por la transmisión de cualquier tipo de valores mobiliarios, percibidos durante el período de referencia. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL	Mixta	COSMO FARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1158045.COSMODENT. Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales para empastes dentales y materiales para improntas dentales. Clase 5. Registro 1229475. COSMOPOR. Material para apósitos, emplastos, vendas para apósitos; desinfectantes. Clase 5. Registro 1218775. COSMOFER. Preparaciones de hierro para uso farmacéutico y veterinario como también preparaciones de hierro como un suplemento alimenticio. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550061	Freddy Enrique Caraballo Jimenez, en representación de Servicios Medicos Dr Freddy Caraballo Spa	Denominativa	Medical Services	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano desde el inglés significa "servicios médicos", que es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar de una enfermedad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios médicos o de salud. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD", el primer término corresponde a "el arroz para el sushi", el segundo corresponde a las piezas más</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550069	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GEOCONTROL MINERIA SPA	Denominativa	SIGMA EPSILON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1050081 Marca SIGMA Protege Servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos. de la clase 42; , Registro 1109157 Marca SIGMA Protege Servicios profesionales en materia de procesamiento automático de datos, asesoría en materia de computación y programación, servicios de planificación y soporte en materia de computación para las empresas. de la clase 42; y Registro 1289253 Marca Epsilon System Protege Aparatos de control eléctricos; Aparatos eléctricos de control; Controladores eléctricos; Instalaciones eléctricas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550089	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 872046. FICO. Programas informáticos en el campo de la evaluación crediticia para su uso en la creación e implementación de procesos de decisión comerciales, gestión de riesgos, evaluación de la capacidad crediticia, computo de resultados, estrategia de resultados y administración y comercialización del crédito; programas informáticos para su uso en el procesamiento de solicitudes de crédito; programas informáticos para la administración de cuentas; programas informáticos para su uso en la rendición de cuentas e información financiera; software de interfaz de uso gráfico para su uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa	Denominativa	La Grey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270471. GREY. Servicios de explotación de instalaciones deportivas y facilitación de instalaciones para espectáculos culturales; servicios de parques de atracciones, servicios de discoteque, clubes nocturnos (entretenimiento); organización de eventos deportivos náuticos y recreativos; organización de eventos con fines culturales y deportivos, seminarios y conferencias; servicios de educación y capacitación. Clase 41. Registro 1270472. GREY. Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517619	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AWS PANORAMA	
1525081	Alexander Jorge Hazbún Rius, en representación de MEDICAL KIT SPA	Denominativa	MEKI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación la Solicitud N° 1520265 Marca MEK Protege aparatos e instrumentos médicos; aparatos médicos de enfriamiento para tratar golpes de calor de la clase 10.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente Abandonado por falta de pago de concesión, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1528566	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1528575	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	
1535594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Mixta	WEWORK STATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "STATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535966	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Empresa Automotriz y de Transporte CityVip Car SpA	Mixta	CityVip CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Cliente FAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cliente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536408	Edmundo Luis Leiva Alvarado, en representación de Santa Andrea SpA	Mixta	RR Real Respirator	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Real Respirator" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537016	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	BLEACH: Thousand-Year Blood War	
1537018	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	BLEACH	
1537074	Elizabeth Denise Méndez Bustos, en representación de Asesoría Empresarial Profesional Limitada	Mixta	A ASEMPRO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1539025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	
1539028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC	Denominativa	WONDERY	
1539078	Claudia Andrea Jara Chávez	Mixta	CHClaudia's Home	Con protección al conjunto, sin protección al término "Home" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539116	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de María José García Pardo	Mixta	KILLA KUSI	
1539137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lorena Solange Toledo Lamilla, Jessica Alejandra Lamilla Tapia y Muriel Fernanda Lamilla Di Giovanni	Mixta	RESTAURANT LAMILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539158	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	M MOUSER ELECTRONICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUILAPALOS EXPERIENCE SPA	Mixta	QUILAPALOS EXPERIENCE 4X4	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "4x4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1539207	Isabel Eugenia Sainz, en representación de GLOBAL FOODS SPA	Denominativa	FOODZYME	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539217	Carlos Andrés Farías Bastías, en representación de SERVICIOS INTEGRALES BAFA SpA	Denominativa	SERVICIOS BAFA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539237	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	H&M ADORABLES	
1539305	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIONGWEI LTDA	Denominativa	Zhuo Zheng	
1539750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FITOCOSMÉTICA JAUKEN LIMITADA	Mixta	JAUKEN	
1539767	Magdalena Price Elton, en representación de Agrícola HP Limitada	Denominativa	Guy	
1540759	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smartmil SpA	Mixta	Smartmil	
1540836	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES MACHALI LTDA.	Denominativa	MAHUIDA CARNES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARNES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549185	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTI CINTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CINTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Tapia Sepúlveda	Mixta	Safari rides	
1549830	Constanza Nicole Macarena Romero Leal	Mixta	Club de Patinaje Artístico Golden Star	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Club de Patinaje Artístico", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549841	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Mixta	BIBLIO FALP VIRTUAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIRTUAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549842	Griceidis Margarita Ramos De Alvarez	Mixta	AGUATROPIC SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sports", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549849	Carlos Javier Rishmague Piddo	Mixta	RR CARISHMA	
1549853	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FUNIMALS	
1549855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FUNIMALS	
1549873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOLUCIONES Y DESARROLLOS DE SUPERFICIES SPA	Mixta	EKOSURFACE Soluciones y Desarrollo de Superficies	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soluciones y Desarrollo de Superficies", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pabla Susana Palma Muñoz	Mixta	Imaginando ando y creando voy	
1549877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	FLECHA VIA TUR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549887	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SERVICIOS DE PERFORACIÓN, HABILITACIÓN Y MANTENCION DE POZOS PERFOSUR LIMITADA	Mixta	PDS PERFOSUR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549900	Pamela Valentina Ravello Villavicencio	Denominativa	Centro Trampolín	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549906	Mauro Dellafori Albala, en representación de Dany Alex Cornejo Flores	Mixta	MAYEM	
1549915	Jaime Alejandro Sepúlveda López	Mixta	GOODLIFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549924	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	my way	
1549966	Matías Andrés Young Brandes, en representación de Alegría Pura SpA	Mixta	Chaparo	
1549968	Isabel María García Melín, en representación de SOCIEDAD DE NEGOCIOS VIDA Y TURISMO LTDA	Denominativa	Catamarán Bandurria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Catamarán", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550013	Eriily Chantal Cortez Dahlberg, en representación de Pablo Angel Cortez Merino	Mixta	VERLUZ	
1550015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Galleguillos	Mixta	LAQUM	
1550028	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, TRANSPORTES Y SERVICIOS ANGELMO S.A.	Denominativa	IASA	
1550030	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	
1550039	Lemuel Iván Ocampo Vargas	Mixta	Manos Verdes	
1550040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Royal Fortress Spa	Mixta	Royal Fortress	
1550041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Lester Alday Jara	Mixta	Exotape	
1550042	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	
1550046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AereoHelp Services Group SpA	Mixta	Aereohelp	
1550047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Sánchez Barrera y Sofía Corral Alfonso	Mixta	ESPINO VIEJO PUNITAQUI	
1550048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos Sabastián Henríque Galvez Bernal EIRL	Mixta	Servinet	
1550050	Alberto Nardin	Mixta	Llama Stargazing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Stargazing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550051	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LUNA DEL LIMARI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limari" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550058	María Fernanda Arenas Cataldo, en representación de WE FARM SPA	Mixta	WEFARM	
1550063	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SIPCAM OXON SPA	Denominativa	SPARVIERO	
1550080	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Mixta	I M	
1550085	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTION EN SALUD PENITENCIARIA SPA	Mixta	GSP GO GESTIÓN EN SALUD DOMICILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN EN SALUD DOMICILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550090	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ARTIKULA HC SpA	Denominativa	ARTIKULA	
1550093	Giovanna Sofia Miranda Flores, en representación de ALLIKAY CENTRO DE MEDICINA INTEGRATIVA Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Allikay	
1550094	Juan José Martínez Durán, en representación de Eleccon Maquinarias S.A.	Mixta	ELECCON MAQUINARIAS S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAQUINARIAS S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550096	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Denominativa	MONTECATINI	
1550100	Daniela Monserrat Campillay Migueles	Mixta	ES TEA BY ENFUSION TÉ Y BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "tea y té" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550101	Katuska Gabriela Gutiérrez Marín	Mixta	KADI	
1550102	Nelson Iván Becerra Pinto	Mixta	Amerikan Kämpfer	
1550103	Ricardo Jose Sequera Acuña, en representación de Alex Gabriel Mellado Campos	Mixta	CTO Camping•Travel•Offroad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Camping, Travel y Offroad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550104	Heidi Carolina Bachmann Gómez	Denominativa	Nexum	
1550107	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550112	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	
1550133	Luis Miguel Orrego Cortés	Denominativa	Congui	
1550136	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ARTIKULA HC SpA	Denominativa	ARTIKULA CAPACITA	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacita" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550141	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	CASSIS BISTRÓ	Con protección al conjunto y sin protección al término "bistró" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550143	Gabriela Cristina Sandoval López	Denominativa	Alfonsino	
1550171	Estudio Carey Ltda. , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORILOCOS	
1550178	Estudio Carey Ltda. , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DORITOS	
1550207	Estudio Carey Ltda. , en representación de MASISA S.A.	Denominativa	MASISA	
1550227	Dora Rosa Altbir Drullinsky	Denominativa	PRONANO	
1550248	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	DOGOZAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510868	Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, en representación de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA, Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz y Carola Matilde Lucay Cossio	Mixta	Centro de Innovación Digital Latinoamericano	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Centro de Innovación Digital Latinoamericano", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados con centros de innovación, siendo estos organismos responsables de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524305	Hugo Marcel López Silva	Denominativa	eVCom	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1213099. VCOM. Periféricos informáticos; antenas; auriculares; cajas de altavoces; hilos eléctricos; cables eléctricos; empalmes eléctricos; manguitos de unión para cables eléctricos; tapas de enchufes; tomas de corriente, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los ámbitos de protección son distintos, pues el registro objeto de la observación vende artículos eléctricos y no un software de control de asistencia como el solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524507	PAOLA VIVIANA JARA LARENAS	Denominativa	SWEET HAUS SELECT	<p>Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1524504. SWEET HOUSE PROPIEDADES. Servicios de agencias inmobiliarias; Tasaciones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria, clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524554	Benjamín Alcalde Montero, en representación de Aldela SpA	Mixta	Emma veg	<p>Con fecha 6 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 939227. TIA EMA. Fruta y verduras, hortalizas y verduras en conservas, congeladas, secas; jaleas confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extracto de carne, aceite y grasas comestibles, clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524640	Matías del Sol Stuyen	Denominativa	POCK	<p>Con fecha 31 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262711. POK. Topes amortiguadores de caucho , tapones de caucho, manguitos de goma para proteger partes de máquinas , tapones de caucho, caucho en bruto o semielaborado , juntas de plástico, arandelas de caucho, anillos de caucho, materiales de relleno de caucho o materias plásticas , juntas para tuberías , empaques [juntas] , forros de embrague , compuestos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524670	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GASTRONOMIA PERUANA LIDNA MODESTO E.I.R.L.	Mixta	PERÚ FUSIÓN DELIVERY	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Perú que es un "país situado en el lado occidental de Sudamérica. Está limitado por el norte con Ecuador y Colombia, por el este con Brasil, por el sureste con Bolivia, por el sur con Chile y por el oeste con el Océano Pacífico."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524673	Nicolas Andres Campos Mora	Denominativa	HelaoHelaitee	<p>Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro ELAO. 1365383. Helados. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524713	Victor Hugo Leal Muhr, en representación de Sociedad de Inversión en Prevención SpA	Mixta	VARIK	<p>Con fecha 01 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1132867. VARIK. Servicios médicos y de enfermería en diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades venosas y sus complicaciones varices, trombosis venosas, úlceras venosas, flebitis. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524751	Jesús Alejandro Gireaud Cabello, en representación de GRUPO MBC SPA	Denominativa	Hitos	<p>Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1199366 Marca HITO SPORT Protege actualización de documentación publicitaria; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración de recursos humanos; administración y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524780	Fernanda Morales Ramírez , en representación de Comercializadora Mesina Morales spa	Mixta	Delirium Seeds	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353150. DELIRIO. Semillas (granos); semillas agrícolas; semillas de cultivo; semillas de planta; semillas de fruta; semillas para siembra; semillas para uso agrícola; granos (semillas). Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524781	Fernanda Morales Ramírez , en representación de Comercializadora Mesina Morales Spa	Denominativa	Punto Rojo	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "PUNTO ROJO". Las semillas punto rojo o colombiano red son obtenidas gracias al cruce de diferentes fenotipos de variedades puras, produciendo semillas pequeñas y redondas con ADN original en ambos sexos garantizando una genética</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524782	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de 3B CHILE LTDA.	Denominativa	CODEX	<p>Con fecha 07 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524797	OSCAR GUILLERMO VARGAS CHAPARRO, en representación de LUIS ARMANDO NUÑEZ PALMA	Mixta	Euroinox Chile	<p>Con fecha 07 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852802. EURO. Metales. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524974	marcos alejandro pino pino	Mixta	Maní Maní Manicero Valdivia	<p>Con fecha 05 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "MANÍ MANÍ MANICERO", señalando los productos a distinguir "Fruto del cacahuete" y al vendedor ambulante de maní y por "VALDIVIA", comuna y ciudad del sur de Chile, de la provincia homónima y de la Región de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524989	JARRY IP SPA, en representación de Warehouse Goods LLC	Denominativa	ARTIQ	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°871215 Marca ARTIC ELITE Protege Baterías y sus partes, aparatos para cargar, llenar y mantener baterías, aparatos e instrumentos de comunicación y controles para los mismos; aparatos e instrumentos para detectar, medir, analizar y registrar corrientes de aire, gas, vapor, polvo y ruido, aparatos para la respiración y aparatos para la protección de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL ALMAYOREO GROUP SPA	Mixta	ALMAYOREO	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AL MAYOREO", esto es según el Diccionario de la Real Academia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525018	Werner Haeussler Opazo, en representación de Constructora Tierra Andina Limitada	Denominativa	Inmobiliaria Tierra Andina	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 878480 Marca TIERRA ANDINA Protege Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; seguros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525027	Francisco Andrés Taladriz Gebhard, en representación de BRT SPA	Mixta	ATTICO SOCIAL CLUB	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1524545, actual Registro N° 1401788, Marca A EL ÁTICO food&drinks Protege Servicios hoteleros; servicios de alojamiento en hoteles; alquiler y reserva de habitaciones de hotel (alojamiento); servicios de hostelería y restauración (alimentación); organización de alojamientos temporales; servicios de agencia de reservas de alojamiento temporal; alquiler y reserva de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525085	Paola Andrea Gómez Yáñez	Mixta	Cafetería Encuentros	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 844106 Marca EL ENCUESTRO Protege Restaurantes, bares y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo. Hotelería. de la clase 43; y Registro 1389831 Marca VIVE TUS ENCUESTROS Protege Alojamiento temporal en casas; Alojamientos para animales de compañía; Alquiler de alojamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525092	Jaime Leonardo Aros Arancibia, en representación de Sr Patitas Spa	Mixta	Sr Patitas	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1397907 Marca MIS PATITAS PET Protege Golosinas comestibles para mascotas;Objetos comestibles y masticables para animales;Alimentos para animales;Bebidas para animales;arena aromática para lechos de animales de compañía;Arena higiénica para gatos y animales pequeños;Papel granulado para la higiene de animales domésticos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525118	Luna Millaray Baraona López	Mixta	UA UA	<p>Con fecha 02 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 942816 Marca UA Protege Vestuario atlético; camisas; capuchones; poleras; camisetas sin manga; uniformes de atletismo; pullovers de polar, pullovers con capucha; polerones con capucha; camisas de punto; camisas manga larga; camisas deportivas antihumedad; camisa polo; camisas manga corta; jerseys sin mangas; jerseys deportivos; poleras deportivas; camisas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525156	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	OCUPROS LP	<p>Con fecha 09 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 867672 Marca OCUPRES Protege Medicamentos para el control de la presión arterial o intraocular. de la clase 5; (Antecedente Solicitud N°1489412).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525206	Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Denominativa	boreale	<p>Con fecha 13 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161409, marca BOREALIS, que distingue Aparatos de control de tráfico (luminosos) indicadores luminosos, conos portátiles de aviso de peligros en carretera (luminosos), estoperoles o tachas luminosas para la demarcación vial o carreteras, indicadores luminosos de salida, letreros luminosos, conos de tráfico luminosos, aparatos de aviso de seguridad vial, aparatos de seguridad vial para prevenir accidentes o lesiones y cintas luminosas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525300	Pedro Antonio Gutiérrez Leyton	Denominativa	MARIACHI JALISCO CANTA	<p>Con fecha 09 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076394, marca MARIACHI JALISCO, que distingue Conjunto musical de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525315	Alpha Prima Spa, en representación de KIMOV SpA	Mixta	KIMOV REHAB AND MOVEMENT	<p>Con fecha 09 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214606, marca Kinob, que distingue Acupuntura; alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; arte dental (servicios de); asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; bronceado artificial (servicios de); centro de estética; centros de bronceado de la piel; centros de salud; cirugía cosmética; cirugía estética; clínicas médicas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525385	Sonia Cristina Montecino Aguirre, en representación de FUNDACION RECTANGULOS DE AGUA, PATRIMONIO, ARTE Y CULTURA	Denominativa	Dieta Pacifica	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido dieta pacífica corresponde a un concepto definido como "un tipo de alimentación precolombina asentada en lo que hoy es territorio chileno, y que se basa en el intercambio de productos alimenticios de la costa con el valle y cordillera, el cual se expresa en la actualidad en algunos platos, por un lado, y en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525387	Marco Antonio Jara Paredes	Denominativa	SUSHIMIX	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra sushi que corresponde a la</p> <p>comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, es decir informa el producto que pretende distinguir, se acompaña el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525391	Juan José Sebastián González Canihuante	Mixta	Renta Facil	<p>Con fecha 25 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525400	Patricio Lorenzo Zúñiga Ortega	Mixta	CONTRACTING	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CONTRACTING", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "CONTRATACIÓN", lo que designa a la acción y efecto de contratar, es decir pactar, convenir, comerciar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525404	Marcelo Antonio Fernando Garcia Garcia	Denominativa	Como Perú	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258360, marca Como en Chile, que distingue Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525412	Claudio Gonzalo Bravo Rivera, en representación de Comercializadora Llegó la Papa Limitada	Mixta	LLEGÓ LA PAPA!!!	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1514013 Marca AQUÍ ESTÁ LA PAPA Protege Papas peladas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525419	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES FERJO SPA	Mixta	TU MERCADO SUSTENTABLE	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión mercado sustentable, la cual se utiliza en economía para referirse al intercambio comercial de bienes y servicios de acuerdo con los principios del desarrollo sustentable. También se definen como "aquellos que contribuyen a medios de vida más fuertes y entornos más sostenibles.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525644	Rodrigo Arturo Poblete Garrido	Mixta	CLUB padel Arauco	<p>Con fecha 8 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>Club</i>, que define la Rae como</p> <p>"Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" se acompaña las palabras <i>Pádel</i> que define la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525662	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HÉCTOR FRANCISCO SALINAS MORALES TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO E.I.R.L.	Mixta	LOGISTIC SOLUTIONS	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LOGISTIC SOLUTIONS, en que "Logistic", se traduce como "Logística", que de acuerdo a la RAE, es "Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525812	Jorge Horacio Zaldivar San Román	Mixta	Baño Seguro	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526518	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA INTERNACIONAL" en circunstancias que la expresión "FRUTERA" se define como "Persona que vende fruta" e "Internacional" puede definirse como "Perteneciente o relativo a dos o más naciones" o "Que trasciende o ha trascendido las fronteras de su país", por lo que se está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados en clase 35, los cuales consistirán en la importación y exportación de frutas desde y hacia otros países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que deben ser aceptadas como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526522	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA INTERNACIONAL" en circunstancias que la expresión "FRUTERA" se define como "Persona que vende fruta" e "Internacional" puede definirse como "Perteneciente o relativo a dos o más naciones" o "Que trasciende o ha trascendido las fronteras de su país", por lo que se está describiendo la naturaleza y objeto de los servicios solicitados en clase 35, los cuales consistirán en la importación y exportación de frutas desde y hacia otros países. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Que deben ser aceptadas como conjunto.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal	Mixta	POWER INVERTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POWER INVERTER", la cual puede traducirse al español como "Inversor de Energía", en circunstancias que un inversor de energía es un dispositivo que cambia o transforma una tensión de entrada de corriente continua a una tensión simétrica de salida (senoidal, cuadrada o triangular) de corriente alterna, con la magnitud y frecuencia deseada por el usuario o el diseñador, de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Power Inverter", que se traduce al español como "Inversor de energía", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en clase 35 que no correspondan a inversores de energía u otros productos relacionados con estos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular del registro 1276614 PI POWER INVERTER.</p> <p>Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Que el signo debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488670	JOSÉ ALAMIRO ESPINOZA OLGUÍN, en representación de LICORES BOU S.A.	Mixta	BOU 1929 BOU LEGADO	<p>A escrito de fecha 26/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delega poder</p>
1518723	SILVA ABOGADOS, en representación de Aletek Manufacturas y Servicios Chile Ltda.	Mixta	ALETEK	<p>A escrito de fecha 25/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519678	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Gerardo Luengo Faúndez	Mixta	Mi Sanación	<p>A escrito de fecha 26/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1520081	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Daniela Carolina Méndez Dávila	Mixta	Madame	<p>A escrito de fecha 26/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520661	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	TABALI TALINAY CALIZA	<p>A escrito de fecha 25/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1521701	Mixzy Karen Aguilar Olivares, en representación de H&A Ingeniería SPA	Mixta	H&A Ingeniería	<p>A escrito de fecha 25/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521870	MARINO PORZIO, en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V.	Mixta	TECNOLOGÍA ULTRA CLEAN AIR	<p>A escrito de fecha 26/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1525024	Klaus Heinz Nebe Miranda	Mixta	ARRAYANES DE LONCOCHE	<p>A escrito de fecha 26/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Por acompañados</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525078	BBD LEGAL LTDA, en representación de M.A.S PROTECCION SPA	Mixta	M.A.S. PROTECCIÓN MONITOREO ACTIVO DE SEGURIDAD	<p>A escrito de fecha 26/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1526494	Alpha Prima Spa, en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos	Denominativa	TITA BIANCHI	<p>A escrito de fecha 27/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527262	Javier Andrés Herrera Morales, en representación de Rapidito.cl SpA	Denominativa	RAPIDITO.CL	A escrito de fecha 25/10/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524305	Hugo Marcel López Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eVCom	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1524507	PAOLA VIVIANA JARA LARENAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET HAUS SELECT	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2023 A sus antecedentes.
1524724	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FCA GROUP MARKETING S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ABARTH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1130752 Marca ABARTH Protege Vehículos motorizados camioneros y sus partes, a saber, carrocerías y sus partes, motores y sus partes, todos para ser usados con vehículos motorizados terrestres, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12 y Registro 1257889 Marca ABARTH Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos pedidos consistentes en Vehículos; Medios de locomoción terrestres, aéreos y acuáticos; Automóviles; Automóviles eléctricos; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Segmentos de freno para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Llantas para ruedas de vehículos; Carcasas para neumáticos; Cubiertas de ruedas de repuesto; Discos de freno para vehículos; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; Fundas de asientos para vehículos; Fundas para volantes de vehículos; Frenos para vehículos; Embragues para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Parabrisas; Guardabarros; Parachoques para vehículos; Neumáticos; Portaesquís para vehículos; Puertas para vehículos; Espejos retrovisores; Asientos para vehículos; Espejos laterales para vehículos; Alerones para vehículos; Limpiaparabrisas; Ventanas para vehículos; Volantes para vehículos; Carrocerías para vehículos de motor; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Motores para vehículos de motor; Motores eléctricos para vehículos de motor; Motores híbridos para automóviles; Motocicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas, clase 12, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
	Tipo de resolución									
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento ABARTH es idéntico a ABARTH de las marcas previamente registradas, sin que en la marca solicitada existan elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1447 776 2100 1057"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ABARTH</td> <td>ABARTH</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ABARTH</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Vehículos; Medios de locomoción terrestres, aéreos y acuáticos; Automóviles; Automóviles eléctricos; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Segmentos de freno para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Llantas para ruedas de vehículos; Carcasas para neumáticos; Cubiertas de ruedas de repuesto; Discos de freno para vehículos; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; Fundas de</p>	Marca solicitada	Marca	ABARTH	ABARTH		ABARTH
Marca solicitada	Marca									
ABARTH	ABARTH									
	ABARTH									



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asientos para vehículos; Fundas para volantes de vehículos; Frenos para vehículos; Embragues para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Parabrisas; Guardabarros; Parachoques para vehículos; Neumáticos; Portaesquí para vehículos; Puertas para vehículos; Espejos retrovisores; Asientos para vehículos; Espejos laterales para vehículos; Alerones para vehículos; Limpiaparabrisas; Ventanas para vehículos; Volantes para vehículos; Carrocerías para vehículos de motor; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Motores para vehículos de motor; Motores eléctricos para vehículos de motor; Motores híbridos para automóviles; Motocicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas, clase 12.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Vehículos; Medios de locomoción terrestres, aéreos y acuáticos; Automóviles; Automóviles eléctricos; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Segmentos de freno para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Cadenas para automóviles; Llantas para ruedas de vehículos; Carcasas para neumáticos; Cubiertas de ruedas de repuesto; Discos de freno para vehículos; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; Fundas de asientos para vehículos; Fundas para volantes de vehículos; Frenos para vehículos; Embragues para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Parabrisas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Guardabarros; Parachoques para vehículos; Neumáticos; Portaesquíes para vehículos; Puertas para vehículos; Espejos retrovisores; Asientos para vehículos; Espejos laterales para vehículos; Alerones para vehículos; Limpiaparabrisas; Ventanas para vehículos; Volantes para vehículos; Carrocerías para vehículos de motor; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Motores para vehículos de motor; Motores eléctricos para vehículos de motor; Motores híbridos para automóviles; Motocicletas; Bicicletas; Bicicletas eléctricas, classe 12.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Máquinas-herramienta; motores que no sean para vehículos terrestres; Acoplamientos y elementos de transmisión para máquinas (excepto para vehículos terrestres); Cojinetes antifricción para máquinas; Cojinetes de rodillos; Correas para motores; Compresores para máquinas; Bielas y cables de mando; Bielas para máquinas y motores; Cables de mando para máquinas y motores; Mecanismos de mando para máquinas y motores; Mandos neumáticos para máquinas y motores; Juntas universales [juntas cardánicas]; Acoplamientos de ejes [máquinas]; Acoplamientos, excepto para vehículos terrestres; Motores de accionamiento, excepto para vehículos terrestres; Motores eléctricos, excepto para vehículos terrestres; Ventiladores para motores; Correas de ventiladores para motores; Filtros para la limpieza del aire de refrigeración, para motores; Filtros [partes de máquinas o motores]; Generadores de corriente, clase 7 y Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; programas informáticos; aplicaciones móviles; radios, a saber, radios bidireccionales, radios de corto alcance, radios inalámbricos de banda ancha y radios portátiles; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de medición de velocidad para vehículos; gafas; Pantallas faciales para cascos de protección; Cascos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de protección; Máscaras de protección; Trajes de seguridad ignifugos para carreras de motos; Ordenadores; Alfombrillas de ratón; Ratones de ordenador; Memorias USB; Agendas electrónicas; Lápices electrónicos para unidades de visualización, programas informáticos de diagnóstico para el mantenimiento y la reparación de vehículos de motor; Teléfonos móviles; Reproductores multimedia portátiles; Carcasas de teléfonos móviles; Fundas para reproductores multimedia portátiles; Estuches para dispositivos de reproducción de audio; Estuches para ordenadores de mano; Estuches para gafas; Gafas de sol; Cadenas para gafas; Aparatos de navegación por satélite; Aparatos de navegación para vehículos [computadores de a bordo]; Radios para vehículos; Baterías; Baterías para automóviles; Cargador para automóviles eléctricos; Estaciones de carga para vehículos eléctricos; cargadores de baterías; Indicadores de velocidad; Dispositivos de navegación para uso en vehículos; computadores de vehículos; Baterías para vehículos eléctricos; hardware informático y servidores de comunicaciones para la supervisión y gestión de estaciones y redes de carga eléctrica; Cargadores para baterías eléctricas; Aparatos de recarga para vehículos eléctricos; Pulseras inteligentes que incorporan funciones de supervisión y notificación de datos de fitness, entrenamiento y actividad, como el tiempo, la distancia, el ritmo, las calorías quemadas y el nivel de actividad acumulado; Despertadores digitales por radio, clase 9.
1525208	Javier Andrés Pino Maldonado Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Maldito	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1000494, marca LOS MALDITOS, que distingue SERVICIOS TRANSMISION, emision y difusion de programas hablados, radiados y televisados. agencias de informacion y de prensa. servicios de telecomunicaciones en general, incluyendo transmision local, de larga distancia e internacional, de voz,



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>texto, fax, video, imagen y datos, y transmision inalambrica, via enlace de comunicacion satelital, terrestre o submarino. servicios de comunicacion via internet. oferta de acceso multiple de los usuarios a una red computacional global; transmision electronica de datos, imagen y documentos via red informatica computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informatica y/o paginas web, de la clase 38 y produccion de programas de radio y television; montaje de programas radiofonicos y de television. grabaciones en audio, video y audiovisuales. estudio de peliculas, produccion de shows, entretenion en television, produccion de teatro. produccion de espectaculos en general. servicios de grabaciones de imagenes digitalizadas. organizacion de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por television con fines educacionales y de entretenion. alquiler de aparatos de radio y television. alquiler de equipos audiovisuales. alquiler de aparatos y accesorios cinematograficos. alquiler de camaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. juegos de azar y apuestas. alquiler de maquinas de juegos de azar. facilitacion de instalaciones de casinos y juegos de azar. servicios de juegos de azar en linea. servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Emisión de programas a través de Internet;Servicios de difusión de radio por internet;Servicios de radiodifusión por internet;Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet;Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión;Difusión de programas de radio y televisión;Difusión de programas de televisión contratados por suscripción;Difusión de programas de televisión por cable;Servicios de transmisión de televisión de pago por evento;Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y video;transmisión de podcast, clase 38 y organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos;Organización de eventos con fines culturales;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;Distribución de programas de televisión para otros;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Edición de programas de televisión y radio;Montaje de programas de radio y televisión;Producción de programas de radio o televisión;programas de entretenimiento por televisión;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta;producción de podcasts, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento Maldito es idéntico a MALDITOS de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución del artículo "LOS" por "LA" ni la eliminación de la letra "S" final en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>LA MALDITO</td> <td>LOS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Emisión de programas a través de Internet; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de</p>	Marca solicitada	Marca	LA MALDITO	LOS
Marca solicitada	Marca							
LA MALDITO	LOS							



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>radiodifusión por internet;Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet;Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión;Difusión de programas de radio y televisión;Difusión de programas de televisión contratados por suscripción;Difusión de programas de televisión por cable;Servicios de transmisión de televisión de pago por evento;Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y video;transmisión de podcast, clase 38 y organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos;Organización de eventos con fines culturales;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;Distribución de programas de televisión para otros;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Edición de programas de televisión y radio;Montaje de programas de radio y televisión;Producción de programas de radio o televisión;programas de entretenimiento por televisión;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de video a la carta;producción de podcasts, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Emisión de programas a través de Internet;Servicios de difusión de radio por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internet;Servicios de radiodifusión por internet;Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet;Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión;Difusión de programas de radio y televisión;Difusión de programas de televisión contratados por suscripción;Difusión de programas de televisión por cable;Servicios de transmisión de televisión de pago por evento;Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y video;transmisión de podcast, clase 38 y organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos;Organización de eventos con fines culturales;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales;Distribución de programas de televisión para otros;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Edición de programas de televisión y radio;Montaje de programas de radio y televisión;Producción de programas de radio o televisión;programas de entretenimiento por televisión;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta;producción de podcasts, clase 41</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet;Servicios de subastas online a través de Internet;Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de dirección de eventos comerciales;Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo, clase 35.</p>
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CRANECHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 818465, marca CRANE, que distingue Servicio de reparación, mantención, preservación, restauración de todo tipo de vehículos, empresa constructora, alquiler de maquinaria para la construcción, empresa de aseo industrial, alquiler de todo tipo de grúas para la construcción, de la clase 37. Registro N°975519, marca CRANE, que distingue Bombas y máquinas industriales, máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos y partes y piezas, distribuidores automáticos, de la clase 7. Solicitud N° 1498728, marca CRANE NXT, que distingue Trituradoras de papel para uso industrial; máquinas de trituración y compactación de papel para uso industrial; Máquinas expendedoras; Partes y piezas de los productos anteriormente mencionados, de la clase 7. Solicitud N° 1491483, marca CRANE SERVICE, que distingue alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación de grúas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción, de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitadas, a saber, Registro N°818465, Registro N°975519 y Solicitud N° 1491483, distinguen un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en acabadoras (máquinas);Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas;Acoplamientos para máquinas;alternadores;Alternadores;Alternadores de arranque;Amortiguadores (herramientas eléctricas);Aparatos de elevación mecánicos y neumáticos;aparatos de manipulación para carga y descarga;aparatos de mecanizado;aparatos de vulcanización;aparatos elevadores;arranques para motores;Arranques para motores;asientos (soportes para máquinas);bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de construcción;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de minería;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria quitanieves;bielas para máquinas y motores;Bielas para máquinas y motores;bobinas para máquinas;Bobinas de encendido para motores de automóviles;Bombas de combustible a motor;Bombas de combustible para motores de vehículos terrestres;bombas de engrase;Bombas de vacío (máquinas);bombas de vacío (máquinas);Bombas hidráulicas;Bombas neumáticas;Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores;buldóceres;Bulldozers;bujías de precalentamiento para motores diésel;Bujías de precalentamiento para motores diésel;cajas de eje (partes de máquinas);Cajas de eje (partes de máquinas);cajas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engrase (máquinas);cajas de engrase (partes de máquinas);carburadores;Carburadores;carcasas de máquinas;cavadoras (máquinas);cigüeñales;cilindros de motor;cilindros de máquinas;cojinetes (partes de máquinas);cojinetes antifricción para máquinas;cojinetes de agujas;cojinetes de bolas;Cojinetes de deslizamiento para máquinas;Cojinetes para motores;colectores de escape para motores;Compresores como partes de máquinas y motores;compresoras (máquinas);cárteres para máquinas y motores;Cárteres para máquinas y motores, clase 7 y alquiler de excavadoras;alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de máquinas de construcción;Alquiler de máquinas de construcción;Balanceo de neumáticos;balanceo de neumáticos;Colocación de papel tapiz, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que la Solicitud N° 1498728 se encuentran actualmente caduca, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento CRANE es idéntico a CRANE de las marcas previamente registradas, sin que la adición de CHILE al final en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CRANE CHILE</td> <td>CRA CRA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en acabadoras (máquinas);Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas;Acoplamientos para máquinas;alternadores;Alternadores de arranque;Amortiguadores (herramientas eléctricas);Aparatos de elevación mecánicos y neumáticos;aparatos de manipulación para carga y descarga;aparatos de mecanizado;aparatos de vulcanización;aparatos elevadores;arranques para motores;Arranques para motores;asientos (soportes para máquinas);bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de construcción;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de minería;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en</p>	Marca solicitada	Marc	CRANE CHILE	CRA CRA
Marca solicitada	Marc							
CRANE CHILE	CRA CRA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquinaria quitanieves;bielas para máquinas y motores;Bielas para máquinas y motores;bobinas para máquinas;Bobinas de encendido para motores de automóviles;Bombas de combustible a motor;Bombas de combustible para motores de vehículos terrestres;bombas de engrase;Bombas de vacío (máquinas);bombas de vacío (máquinas);Bombas hidráulicas;Bombas neumáticas;Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores;buldóceres;Bulldozers;bujías de precalentamiento para motores diésel;Bujías de precalentamiento para motores diésel;cajas de eje (partes de máquinas);Cajas de eje (partes de máquinas);cajas de engrase (máquinas);cajas de engrase (partes de máquinas);carburadores;Carburadores;carcasas de máquinas;cavadoras (máquinas);cigüeñales;cilindros de motor;cilindros de máquinas;cojinetes (partes de máquinas);cojinetes antifricción para máquinas;cojinetes de agujas;cojinetes de bolas;Cojinetes de deslizamiento para máquinas;Cojinetes para motores;colectores de escape para motores;Compresores como partes de máquinas y motores;compresoras (máquinas);cárteres para máquinas y motores;Cárteres para máquinas y motores, clase 7 y alquiler de excavadoras;alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de máquinas de construcción;Alquiler de máquinas de construcción;Balanceo de neumáticos;balanceo de neumáticos;Colocación de papel tapiz, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acabadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(máquinas);Acoplamientos de ejes como piezas de máquinas;Acoplamientos para máquinas;alternadores;Alternadores;Alternadores de arranque;Amortiguadores (herramientas eléctricas);Aparatos de elevación mecánicos y neumáticos;aparatos de manipulación para carga y descarga;aparatos de mecanizado;aparatos de vulcanización;aparatos elevadores;arranques para motores;Arranques para motores;asientos (soportes para máquinas);bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de construcción;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria de minería;Bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria quitanieves;bielas para máquinas y motores;Bielas para máquinas y motores;bobinas para máquinas;Bobinas de encendido para motores de automóviles;Bombas de combustible a motor;Bombas de combustible para motores de vehículos terrestres;bombas de engrase;Bombas de vacío (máquinas);bombas de vacío (máquinas);Bombas hidráulicas;Bombas neumáticas;Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores;buldóceres;Bulldozers;bujías de precalentamiento para motores diésel;Bujías de precalentamiento para motores diésel;cajas de eje (partes de máquinas);Cajas de eje (partes de máquinas);cajas de engrase (máquinas);cajas de engrase (partes de máquinas);carburadores;Carburadores;carcasas de máquinas;cavadoras (máquinas);cigüeñales;cilindros de motor;cilindros de máquinas;cojinetes (partes de máquinas);cojinetes antifricción para máquinas;cojinetes de agujas;cojinetes de bolas;Cojinetes de deslizamiento para máquinas;Cojinetes para motores;colectores de escape para motores;Compresores como partes de máquinas y motores;compresoras (máquinas);cárteres para máquinas y motores;Cárteres para máquinas y motores, clase 7 y alquiler de excavadoras;alquiler de grúas (máquinas de construcción);alquiler de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas de construcción;Alquiler de máquinas de construcción;Balanceo de neumáticos;balanceo de neumáticos;Colocación de papel tapiz, clase 37 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aceite lubricante para motores de vehículos automóviles;Aceites de calefacción;aceites combustibles;Aceites combustibles;Aceite para motor;aceite para engranajes;Aceites de motor;aceites de motor;aceites industriales;Aceites lubricantes;aceites lubricantes;Aceites lubricantes (lubricantes para uso industrial);Aceites para engranajes;Aceites para motores de automóviles;Aceites para uso industrial;Aceites y grasas lubricantes, clase 4 y Bombeo de petróleo, clase 37.
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CRANECHILE	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023 Teniendo presente lo resuelto con fecha 9 de junio de 2023, se resuelve: No ha lugar por no tener la calidad de solicitante ni oponente en esta solicitud.
1525314	Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CRANECHILE	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 Estése a lo previamente resuelto.
1526518	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	Por contestada la observación de fondo.
1526522	Álvaro Andrés Ojeda Obreque, en representación de FRUTERA INTERNACIONAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERA INTERNACIONAL	Por contestada la observación de fondo.
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	Como se pide.
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	Como se pide.
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	Como se pide.
1539153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCERIA NORMA	Como se pide.
1547796	Enrique Esteban Mujica Pérez, en representación de Desiree Grinspun Laat Resolución de abandono	Denominativa	waznews	
1548628	María Ignacia Mac-aulliffe Rosas, en representación de María Ignacia Mac-aulliffe Rosas y Macarena Paz Gutiérrez Crocco Resolución de abandono	Denominativa	TuVoluntad	
1548632	Valeria Francisca Quiroz González, en representación de Importadora y comercializadora de insumos para manualidades y arte Spa y Valeria Francisca Quiroz González Resolución de abandono	Denominativa	Arte Insumos	
1548707	Claudia Johana Saavedra Leiva, en representación de Claudia Johana Saavedra Leiva, pescadería, empresa individual de responsabilidad limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Essence Outlet	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548945	Samir Faruk Gasauí Mena, en representación de Fernanda Victoria Allendes Aranda Resolución de abandono	Denominativa	DatoPro	
1550110	Juan Pablo Zepeda Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lemonade Chapter	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1550786	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	VIGIA	
1550866	Francisca Andrea Villenas Mayoral, en representación de Comercializadora de té y accesorios de té Francisca Villenas Mayoral E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Emporio del té	
1550970	Cristóbal Enrique Ríos Farmer, en representación de Comercial Ríos Saez Tech Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Can detox blend	
1551019	MI CASTILLO - ALCAZAR SpA, en representación de MI CASTILLO - ALCAZAR SpA Resolución de abandono	Denominativa	Mi Castillo Valdivia	
1551060	Marianela Sofía Fulle Muñoz, en representación de LUCCA INVERSIONES SPA Resolución de abandono	Mixta	LUCC'A DI QUIEN ERES SIN HABLAR	
1551119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMULEN	
1551289	Camilo Antonio Lagos Elgueta, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P. CAMILO LAGOS E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Claridad, ventana limpia	
1551298	Fabian Lenin Ibarra Serrano, en representación de Centro Médico y Dental siempre sonríe Spa Resolución de abandono	Denominativa	Siempre Sonríe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551300	Sebastián Jorge Guajardo Acevedo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA LATIN MARKET LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	LATINMARKET	
1552476	José Gabriel Miranda Vallejos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mahuida Sky Studios	
1552543	Juan Nicefro Saldías Abarca Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA PUNTO CERO	
1552758	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Ohio National Life Insurance Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Augustar	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1552761	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Ohio National Life Insurance Company Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1556616	Clarke, Modet Y C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERNATIONAL T14	A escrito de fecha 13-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1557414	Roque Sebastián Rebolledo Vásquez Resolución de abandono	Mixta	ROXCL	
1557437	Claudia Lorena Flores Rodríguez, en representación de Diego Jesús Ávila Leal Resolución de abandono	Mixta	chungungo swim team	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557467	Jose Belisario Quesada Ramirez, en representación de Leyddy Viviana Lopez Moreno Resolución de abandono	Mixta	Logistik Consultora SAP en Logística de Negocios	
1557495	Ámbar Scarlett Vidal Pardo Resolución de abandono	Mixta	STREETWEAR	
1557629	José Pedro Romero Castro, en representación de ASESORIAS Y CONSULTORIAS FINANCIERAS IMPACTO 360 SpA Resolución de abandono	Denominativa	IMPACTO TRESCIENTOS SESENTA	
1557657	Pedro Alejandro Sariego Cantwell, en representación de Fincrick Spa Resolución de abandono	Denominativa	Fincrick	
1557747	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RISKMEDIA INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.L. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	RISKMEDIA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1557829	María Soledad López Tapia, en representación de SOCIEDAD SEMBRANDO FUTURO SPA Resolución de abandono	Denominativa	SEMBRANDO FUTURO	
1557832	Jorge Ramón Oviedo Cuadra, en representación de inversiones gastronomicas SpA Resolución de abandono	Mixta	the coffee fit eat and live healthy	
1558871	Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clinica Dental Elite CDE	
1559009	Mónica Patricia González Pizarro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Latinlesque	
1559015	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Odour Solution Innovation & Engineering Design	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559017	Lisette Fernanda Arancibia Alzamora, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CUARTA CAÑA	
1559042	Paula Andrea Villar Gómez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Noctis	
1559071	Daniel Alejandro Asenjo Rosas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Stratex	
1559130	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de EXPRESS BIKE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VGSPORTS	
1559139	Nicolás Eugenio Saavedra González Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAPRI	
1559153	Álvaro Alejandro Parra Prado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pastore	
1559158	Juan Manuel Toro Toro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Odontología Salud P&G	
1559171	Javiera Paola Durán Barrios Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Artizan	
1559177	Daniela Natalia Murias Vargas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Artedanza	
1559181	David Marcelo Yáñez González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Huevo	
1559187	María Fernanda Olivos Torres, en representación de LOE Electricidad Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LOE Electricidad	
1559200	María Fernanda Olivos Torres, en representación de LOE Electricidad Ltda. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PowerFlow	
1559230	Joelis Ayarith Gonzalez Caraballo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Prince, Creando Caballeros	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559233	Luis Álvaro Fernaldt Corada, en representación de Risk-id SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Risk-id	
1559237	Dong Min Shin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Miss Glam	
1559257	Pablo Andrés Troncoso Fernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	WEMARKET	
1559261	Juan Pablo Berrios Cruzat Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLife	
1559276	Jael Fernanda Vejar Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GreenPower Patagonia	
1559329	Luis Adolfo Retamal Cárdenas Resolución de tener por no presentada	Mixta	DR. RETCARD	
1559341	Paula Carolina Petrowitsch Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Metodología de Centros de Trabajo y Rotaciones en el aula	
1559357	Amaro Salvador Benavente Marín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	5áT1ra	
1559360	Edson Alejandro Pérez Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Delega	
1559361	Salvador Sebastián Yáñez Durán, en representación de GRUPO GASTRONOMICO RJ SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONTRAPUNTEO	
1559381	Rodrigo Mauricio Araya Villaseca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BETRUE	
1559396	Patricio Rafael Antonio Cáceres Vásquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOLINO COPIHUES DEL MAULE	
1559411	Daniza Catalina Cid Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	perfumes Dssid	
1559491	Aida Luz Avalo Nieto, en representación de AVAFER COSMETICA CAPILAR SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	AVAFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559493	Elizabeth Carolina Ibarra Vargas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ella La Cerveza	
1559496	Sebastián Alejandro González Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Papa UP	
1559504	Yuri Maximiliano Romo Astudillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Chicagobye	Respecto de pago complementario ejecutado con fecha 26/10/2023: No ha lugar al pago realizado por improcedente. Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se hace presente al solicitante que, de manera excepcional y por única vez puede pedir la devolución de las tasas pagadas con fecha 26 de octubre de 2023, pues lo que debió pagar era la publicación en el Diario Oficial, directamente en dicha Institución y por ende, no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1560623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd. Resolución de desistimiento	Denominativa	NORD	
1561560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	Minuto Verde Fast Good	Habiéndose incurrido en un error de hecho en el contenido de la resolución de aceptación a trámite de marca con fecha 19 de octubre de 2023; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución aceptación a trámite de marca con fecha 19 de octubre de 2023; y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1561659	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de XINPING WANG Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOO LOONG KAN	Téngase presente traducción del solicitante.
1561989	Srdjan Ilic Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PymeSpace	A escrito de fecha 30-10-2023: VISTOS 1. Que mediante solicitud 1561989 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran PYMESPACE, incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida. 2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha expresado que desea dejar sin protección a la expresión "espacios que te impulsan".</p> <p>4. Que acogiendo lo solicitado, corresponde corregir de oficio la representación gráfica de la marca, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, sólo suprimiendo la frase "Espacios que te impulsan".</p> <p>5. Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido el reemplazo del ejemplar en que se representa gráficamente la marca mixta que se pide, siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparezca la frase "Espacios que te impulsan", para la cual el solicitante no solicita protección.</p>
991190806	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de Mich. Weyermann GmbH & Co. KG Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Special W	
991618049	Onel Trademarks, en representación de FV B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MUNDO AZUL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430189	1029335	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA ARAUCO	En cobertura de marca a renovar especifique " Comercio exterior " , conforme a " Servicios de comercio exterior " . Especifique " . Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing " , conforme a " . Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, servicios de distribución y precio de productos clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías de tipo comercial con relación a dichos servicios, servicios de telemarketing " .
430444	1031679	ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación Parcial TLT	EIFFEL	Elimine de cobertura las expresiones "ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; "TALES COMO".
427244	1034711	HORMAZABAL VERDUGO AVELINO ALEXI Anotación de Renovación TLT	H.C. REFRACTORY	A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, se propone la siguiente redacción de cobertura " CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESTRUCTURALES DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS."
430448	1039551	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRO-DOS	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases"
430188	1044921	INVERSIONES Y ASESORIAS GEOMATER LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GEOMATER	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe poder de representación correspondiente.
430519	1045277	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVLON	Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430439	1048555	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIATIONS	Modifique "preparaciones y bebidas hechas a base de café" por "preparaciones y bebidas a base de café"
430447	1049347	ANICH BITAR CARLOS MAURICIO Anotación de Renovación TLT	EIFFEL	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430239	1050585	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOTORA PUNTA ARENAS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
430222	1050587	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOTORA PRESIDENT	Acompañe poder correspondiente del titular de marca , ya que poder indicado en custodia no corresponde al mismo.
430229	1051211	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N° 5	Especifique cobertura de clase 21 conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA ; UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR (QUE NO SEAN CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS); BORLAS DE POLVERA; BOTELLAS DE PERFUME, PULVERIZADORES DE PERFUME; VAPORIZADORES DE PERFUME, QUEMADORES DE PERFUME (PEBETEROS); NECESERES DE TOCADOR, NECESERES DE TOCADOR ESPECIALES Y BOLSAS PARA COSMÉTICOS; HORMAS PARA BOTAS Y ZAPATOS; RECIPIENTES PARA BEBER Y FRASCOS; DISTRIBUIDORES Y CAJAS DE JABÓN; ESTUCHES PARA PEINES.
430487	1052145	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGOLAN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430488	1052161	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APILES	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430432	1052773	PALACIOS GONZALEZ RAUL JORGE Anotación de Renovación TLT	HANSENVET	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430470	1053759	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DOSAL	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases". Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
430456	1059859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES PLUMAS	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430509	1060207	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMIOMEGA PLUS 369	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430510	1060209	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMILYPTUS C	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430511	1060211	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMICONDON PLAIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430433	1064575	PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NW NATURE WAY	Acompañe poder para representar al solicitante.
430431	1069019	PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	NW NATURE WAY	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430469	1082109	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSERQUINTA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430203	1082588	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTAVID	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
430200	1131669	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONGS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 16: Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta. Clase 25: Ropa de vestir , calzados, artículos de sombrerería. Clase 28: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte ; decoraciones para árboles de navidad.
431429	1300248	PATRICIA HILDA ALTAMIRANO MORA Anotación de Transferencia total	TRANSFORMADORES MORA	Rectifique RUT del comprador en el documento de transferencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431769	896748	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WOKI TOKI	
431879	909332	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TROI	
431886	912050	Juan Enrique Puga Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHECKRED	
431885	912051	Juan Enrique Puga Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHECKRED	
431877	919037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVIR + FELIZ	
431887	960073	Juan Enrique Puga Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHECKRED	
431845	960564	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERRO ALEGRE	
424346	1003998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAMEPORT	A su escrito de fecha 22-09-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
424159	1021493	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIENSA POSITIVO	A su escrito de fecha 22-09-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430438	1022285	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSPENSO	
430230	1028707	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITREMER	
431442	1029955	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUCARA	
427238	1030265	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTURAL	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023:por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
424719	1031309	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITOARTRIT	A sus escritos de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430478	1031699	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIGO CHOC	
430241	1034553	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIT	
430224	1034597	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	
430227	1034599	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430225	1035539	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	
430210	1036519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TALCAHUANO	
430497	1037277	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XCHOC	
430495	1037299	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA ROCKCHOC	
430492	1037301	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA AVENA TRADICIONAL	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
430505	1037303	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA AVENA INSTANTANEA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
430473	1038727	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEV-FLEX	
424393	1038887	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBIL	A su escrito de fecha 25-09-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
430458	1039127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSTEOMOLL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427098	1039529	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AS	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otros: téngase presente.
430193	1041493	CRISTIAN ANDRES TOBAR LIRA Anotación de Renovación TLT	OBTEC	
427325	1041957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
430523	1042345	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMINIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430242	1042763	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJG FUNDACION JAIME GUZMAN	
430480	1042879	Maura Brescia Clerici Anotación de Renovación TLT	FUTBOLMANIA	
430490	1043047	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTO	
430243	1043097	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT AMERICAN COOKIES	
424461	1043461	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPTON	A su escrito de fecha 20 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430205	1045105	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGLUKON	
430208	1045339	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTIVET REDUISE	
431499	1046417	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVILIMP	
424778	1047431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUITY	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430226	1048499	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROTAC	
430466	1048563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430453	1048571	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPITO	
430459	1048573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430440	1048575	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430455	1048577	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430468	1048579	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBBY	
430451	1048581	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS EN UNO	
430435	1048583	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAT & CALU	
430437	1048585	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GROSSO	
430436	1048587	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAZOOKA	
430441	1049387	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESS GOLD	
430434	1049389	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULA S-26	
430201	1049763	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA DEL FUEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430223	1051209	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTALLE CHANEL	
430233	1051851	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPLOD	
430486	1052157	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUTINAL	
430471	1052421	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKLETS	
430484	1053741	Silva y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROPD	
430207	1054137	ORGANISMO TECNICO EJECUTOR DE CAPACITACION TECNOBIT LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TECNOBIT CAPACITACIÓN	
430465	1054211	JORGE JAVIER AYBAR VARGAS Anotación de Renovación TLT	AYBAR	
430477	1054619	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIXÃO	
430489	1055667	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSENTYX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430474	1055787	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINO VICTORIA	
430213	1058123	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARIVIEW	
430231	1059927	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEWAPLUS	
430212	1060853	ANTIRION SPA Anotación de Renovación TLT	ANTIRION	
430211	1060855	Eliana Patricia Del Carmen Campusano Osore, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIRION	
430187	1061905	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO+VELLO	
430202	1063593	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-PEN	
424507	1067483	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOFARMING PROGRAM	A su escrito de fecha 22-09-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
428819	1067815	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROQUEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430475	1070069	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANDO'S	
430228	1074997	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMINEX	
430476	1082111	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMACO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431579	1084400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABARA & CIA ABOGADOS	
421119	1085858	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	A su escrito de fecha 25-09-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
430443	1086394	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431864	1087834	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAPPYTOT	
431854	1102313	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAPPY BABY	
431846	1129246	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMOBILIARIA CERRO ALEGRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431638	1135262	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NORIT	
431770	1160552	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	42 FRASES	
431767	1160553	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAPLEI	
431768	1160554	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWPLOP	
431853	1175873	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAPPY BABY	
431535	1182947	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GANADOR	
431888	1186007	Juan Enrique Puga Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHECKRED	
431420	1209290	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIMPLE A NICE LITTLE SHOE COMPANY	
431404	1209962	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALSACIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431608	1255356	patricio de la Barra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE HOME.	
431602	1255357	patricio de la Barra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE HOME.	
431848	1297609	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CNP	
431849	1297610	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCNP	
431851	1297611	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NANFANG	
431576	1315496	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAPIREL	Se deja constancia que los productos de la clase 5 que distingue el registro se encuentran correctamente señalados en el documento.
431542	1321132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UYUNI	
431462	1368206	Claudia Paz Zagal Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIDESIDE CONSULTORIA Y ESCUELA DE COACHING	
431604	1385355	Andrea Isidora Droguett Vega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Procomercial.com	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431609	1404716	Francisco José Muñoz carrasco	Team Patriota	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430209	1044245	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	WOBI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430195 (Anotación de Transferencia total)
430198	1044291	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	WOBI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430196 (Anotación de Transferencia total)
430199	1044293	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	WOBI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430197 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A.	CAVE POLFLEX	Al escrito de fecha 27/09/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide.
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada.	Estacion Araucania	Al escrito de fecha 11/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540682	1540682 - VERÓNICA LILIANETTE BRUDER MENACHE - COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	Al escrito de fecha 10/10/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542759	1542759 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY.	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	Al escrito de fecha 07/07/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRÁNDE PARMESAN	Al escrito de fecha 07/07/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542764	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	Al escrito de fecha 07/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/07/2023: Téngase presente.
1542767	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY.	AFÍNO BY GRÁNDE ROMANO	Al escrito de fecha 07/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548349	1548349: PROSALON DISTRIBUCIONES SAS - TOL NATURE SPA	TOL NATURE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1548355	1548355: SPORLOISIRS S.A.- María Soledad Fernández Lorca		Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani	Maison Francis Kurkdjian Paris	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548370	1548370: KATHERINE ANDREA GONZÁLEZ MEYER - CARLOS IGNACIO CABELLO MIRANDA	CRAZY DRIFT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548377	1548377: Charles Owen Hallifax - Experience Chile Spa	Experience Chile	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548452	1548452: ECOMSUR S.A. - Arturo Allel Jamasmie	THE FULL COMMERCE.COM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548586	1548586: CMPC Tissue S.A. - Marcelo Esteban Henríquez Pardo	kitchenpack	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	FAVABTY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548661	1548661: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau	BUKI	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1548668	1548668: BUK SpA - Darielle Marie Riesser Navarro Grau	BUKI	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1548719	1548719: FUNDACIÓN RONDA - Sanamente SpA	Espacio Ronda	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque	Valle Volcanes	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548953	1548953: RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - Manuel Luis Angulo Jaime	STRONGWOMAN FUERZA HONOR	Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al numeral 3 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejia Ayala	MAMBU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549041	1549041: SOCIEDAD IMPRESORA GABRIELA RAMÍREZ ESCUDERO E.I.R.L. - Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela	GRAFF	Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda	Del Toro	A la presentación de fecha 14/08/2023, folio 108071: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/08/2023, folio 109709: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/08/2023, folio 111626: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549198	1549198 - Atcom Telecomunicaciones S.A - Miguel René Rosales Guzmán.	VASCOM	Al escrito de fecha 28/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549342	1549342 - Daniela Jesús Fernanda Solís Alonso - DESKIN SpA.	Deskin.cl	Al escrito de fecha 03/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549377	1549377 - Carolina Paz Vega Baeza y Luis Eduardo Pinto Godoy - Cristina Isabel Pinilla Obreque.	TERMIHOME TH	Al escrito de fecha 07/08/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1549457	1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez.	Sangrías Patagónicas	Al escrito de fecha 24/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MEGAMEDIA MEGAVERSO	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356099	1356099 COMERCIAL AGRO GOURMET LIMITADA – GOOD FOOD S.A.	AGRO GOURMET BY C.A.G. LTDA.	Fallo de aceptación a registro
1356191	1356191 IVÁN ENRIQUE GONZÁLEZ ÁLVAREZ – AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	TANTU	Fallo de rechazo
1397978	1397978: Viña El Principal S.A. - Agrícola e Inversiones Malbec Limitada	MEMORABLE	Fallo de aceptación a registro
1403359	1403359: JOINT STOCK COMPANY BIOCAD - LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	BIOCASS	Fallo de aceptación a registro
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA	LEVEN	Fallo de rechazo
1404440	1404440: e INVERSIONES PRECISA LTDA - FRIGORÍFICO FROZEN SERVICE LIMITADA.	Frozen Service Limitada	Fallo de rechazo
1411701	1411701: MOLINO VICTORIA S.A. - COMERCIAL LOPEZ Y ARIAS LIMITADA	DE VICTORIA PANADERÍA & PASTELERÍA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442442	1442442: MERIDEN ANIMAL HEALTH LIMITED - STIM CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STIM CHILE	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: En lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 26 de octubre de 2023 que fija los puntos de prueba, y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a hecho no alegados en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes referida: En el sentido de sustituir los puntos de prueba N° 2 por los siguientes, respectivamente: 2 .- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 26 de octubre de 2023</p>
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEGAMEDIA MEGAVERSO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de octubre de 2023. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: No ha lugar por ahora.</p>
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	LAMBO.CL	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Estese a lo con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1491406	1491406: Canal 13 SpA. - Sergio Hernán Barrientos Cruz	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1501783	1501783: TRIO S.A - BASF SE	TINOMAX	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al referirse al folio del escrito de fecha 04/07/2023 como 85903, en circunstancias que lo correcto era referirse al folio 86243. Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada. Modifíquese la resolución de fecha 24 de agosto de 2023 en el sentido de reemplazar el número de folio 85903 por 86243. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 24 de agosto de 2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de Octubre de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MOLYMET en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 24 de octubre de 2023
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 24 de Octubre de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MOLYMET en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 24 de octubre de 2023
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA POLO	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023 Vistos y teniendo presente los la marca en la cual el oponente funda su demanda de oposición, la resolución de fecha 25/10/2023, el hecho que esta última no refleja con exactitud la marca invocada, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en cuanto a los puntos de prueba 1, 2 y 3 en el sentido eliminar la frase "junto a su elemento figurativo". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 25/10/2023.
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	minerva foods	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 13 de octubre de 2023, la cual incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto señala que la suspensión se extiende hasta el día 26 de octubre de 2023 en circunstancia que la fecha correcta es 26 de enero de 2024; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 13 de octubre de 2023 en el sentido de reemplazar la fecha 26 de octubre de 2023 por 26 de enero de 2024 . En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 13 de octubre de 2023.
1529196	1529196 TRICAPITALS SpA - BROKERS DIGITALES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1529196	1529196 TRICAPITALS SpA - BROKERS DIGITALES	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Resolviendo escrito de fecha 21/09/2023:



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Estese a lo resuelto con esta fecha.
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Radio Araucanía	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente Alejandro Tomás Martini Iriarte , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 11/10/2023 folio C/2023/135570, por haber sido la primera en deducirse
1548370	1548370: KATHERINE ANDREA GONZÁLEZ MEYER - CARLOS IGNACIO CABELLO MIRANDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CRAZY DRIFT	A la presentación de fecha 03/10/2023: Por acompañados, con citación.
1548733	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FIT&FROZEN	A la presentación de fecha 18/08/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397670	1357192	95-2023 TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - ALAN ELIAS VALLEJOS CERDA	STANDCARGO	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen	Open Fight Chile	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364535	1338424	53-2022 KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución de recibe causa a prueba	K KITCHEN-IT	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el demandante, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura amparada por el registro que se impugna guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan los registros del demandante, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución de recibe causa a prueba	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Cabañas ENTRE MONTAÑAS Coñaripe, en relación a los servicios de la clase 43 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1111895	1150114	34-2023 VAN PUR S.A. - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EDELMEISTER	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: A sus antecedentes.
1111895	1150114	34-2023 VAN PUR S.A. - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EDELMEISTER	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 60 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 09/01/2024.
1119861	1160867	15-2022 RECCO, RECCO & CIA. LTDA - ASESORÍAS FINANCIERAS ADMINISTRATIVAS E INVERSIONES LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Alto giro	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: No ha lugar, por ahora.
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15/09/2023 y presente la delegación de poder.
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVEA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: Téngase presente.
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: Téngase presente.
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVEA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D'STEVEA	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15/09/2023 y presente la delegación de poder.
1286482	1287710	60-2023 FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE - PENÉLOPE FRANCISCA PERALTA FURET Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ESPACIO SEGURO: Centro de Apoyo LGBTI+ y Género	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
1432298	1360655	8-2023 MORE VALUE SpA - <Gloria Catalina Tamayo Olivares Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MORE VALUE	Resolviendo escro de fecha 04/10/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 21/07/2023. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05/12/2023.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 27/09/2023 y presente la delegación de poder. Al otrosí: como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1475059	1385054	42-2023 GOOD PROPIEDADES LIMITADA- Ingrid Evelyn Schlegel Yáñez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Good Property	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Por acompañados, con citación.
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Como se pide, notifíquese a quien señala. Al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Pepper	<p>correspondientes. Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Como se pide, notifíquese a quien señala. Al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 3° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15/09/2023.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15/09/2023.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada